En la Ciud de Bux.e a Veinte y Seis dias del mes de Mayo de mil
tezientos Setenta y tres años Sejuntaron para celebrar Cab.
enfuerza de Real Provision convocatoria despachada anteriormente con espr
sion del efecto los Sres ——
del S.r D.n Juan.co Porquna Hidalgo Prex.or de Cano corrto de la Real Jurisdicion
D.n Juan.co Coxxalvo Pulido Alfexes mas.or del Numen Real ——
D.n Antonio de Castro y Daxa = y D.n Antonio de Daxa y Perola Regidores =
D.n Maxim.o de Castro Sotomayor Diputado de Abastos ——

Dixo q.e por los Ests.nos de Ayuntam.to desta Ciud ha bersse
hecho saber los repartimientos de Pasa y Alcavalas del cor
riente año y nesesitasse nombrar Cobradores para dho re
partimiento y ensu Virtud ——

Se acordo nombrar por Cobradores de dhos repartim.tos
en sitio de D.n Alonso de Villa Real a Juan Serrano vecino desta Ciud aquien se le entreguen
Regidor = dhos repartim.tos ala mas.or brevedad, quien practi
en sitio de D.n Juan.co Nicolas de Almagro Regidor = que la cobranza dhos dos repartimientos y executado se
en sitio de D.n Antonio de Lo- conduzca el importe dhos dos repartimientos ala Ciud.
ra Alcaide del Castillo: dad Tesoreria dhos efectos, hallendo las cartas
de pago de dha Tesoreria ——

Visto Real titulo de S.M. Dios le gue. de Prex. desta Ciudad libra
do en favor de D.n Antonio Pimienta y Rosas fecho en Mad
rid Juez corre de Mayo pres.te mes y año por ante D.n Ph.po Sg.
de Goyeneche Secretario del Rey nro S.or obedeciendolo y besa
dole y puesto sobre su cabeza por sus Señorias de S.r D.n
Juan.co de Porquna y Sr Señoria el S.r D.n Antonio Ramirez de Lara

Se acordo Reguarde y cumpla y que en su execucion repa
sente en este Ayuntam.to el citado D.n Antonio Pimienta
Rosas, y por su Señoria dho S.r D.n Juan.co de Porquna se le entrego
Ayuntam.to y fecho le dio su amano en signo de posesion y que qu
dando copia del expresado real titulo en el libro capitulas
correspondiente de este acuerdo se le debuelva = y auiendo en
trado en dha Sala capitular el espresado D.n Antonio Pi-
mienta con efecto por su Señoria dho S.r D.n Juan.co de Porquna
por presencia de los Ynfrascriptos Ests.nos se le entrego el Vara
mo acostumbrado y se le puso en signo de posesion en el
asiento que como tal Regidor desta Ciud le corresponde ——

Y por su Señoria dho S.r D.n Juan.co Porquna se mando Sesar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

en este Cav.do que firmaron Dhos Sñs. por Ciudad como acostumbran e que los presentes Esc.nos damos fee

Escura Dn Antonio Xauier de Soto y Jerrillo

m.el Fernandez Pulido

Cano

Fern.do de Nicolas

Cerezo II

Real título de Rex. pachado en favor de D.n Antonio Armienta

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milan, conde de Aspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto el S.r Rey D.n Fernando mi muy caro y mui amado hermano, (que este en Gloria) por despacho de doze de mayo de mil setecientos y cinquenta, hizo merced a D.n Juan Camacho de Rojas de darle título de Regidor de la ciudad de Baeza en lugar de D.n Fran.co Tovoso de Rojas para que le tubiese como viene de vínculo que este fundo y dotó esta Poseedora D.a Fran.ca Tovoso de Rojas muger deste D.n Juan Camacho, perpetuo por juro de hereedad: Despues por despacho de onze de Septiembre de mil setecientos Setenta y tres, hize merced a D.n Baz.me de Rojas, de dar

título del dho oficio, en lugar del mencionado D.r Juan Ca
macho para que le tubiese por los días de la vida dha D.a
Juan.ca toboso y con otras calidades y condiciones, en dhos títu
los declaradas, segun mas largo en ellos aque me refiero s
contiene: Y ahora por parte de vos D.r Antonio Pimienta
Rosas me ha sido hecha relación que el mencionado D.r Bar
me Bejar represento en mi consejo de la Camara, que acau
sadas enfermedades no podia continuar en la Exhibidumb
del dho oficio, en cuya consequencia lo renunció en favor de lo
dhos D.r Juan Camacho, y D.a Juan.ca toboso, de cuyo mayorazgo
pertenece: y pidio se le admitiese la Renuncia: Que en dicha
Razon Instancia y de los Informes que sobre ella se hicieron
por decreto de diez y seis de mayo del mil setecientos y setenta
y dos condescendio el dho mi consejo de la Camara con la Pe
tición del expresado D.r Barme de Bejar, y mando que los pro
prietarios del dho oficio diputasen fiel: En cuyo cumplim.to
los referidos D.r Juan Camacho y Rosas, y D.a Juan.ca toboso de
Rosas, nombren por escribano que otorgasen en la dha razon
de Buen.o ante Juan de Linares Lain y Vallejo escribano
su numero, a primero de Abril proximo pasado deste año
renunciaron en vos el citado oficio por los días de la vida de
D.a D.a Juan.ca toboso de Rosas, como consta de la dha escriptura
de renuncia, que con otros papeles en mi consejo de camara ha
sido presentada: Suplicandome, que en su conformidad
sea de vos dho oficio en la forma referida
ó como mi merced fuese, y Yo lo he tenido por bien: Por tanto
por la presente mi voluntad es, que ora y de aqui adelan
te sea el dho D.r Antonio Pimienta y Rosas Real mi Re
la dha Ciudad de Buen.o en lugar del mencionado D.r Bar.me
de Bejar y que tengais este oficio por los dias de la vida de
dha D.a Juan.ca toboso con facultad para que libre y
bienes el vinculo que fundo el expresado D.r Juan.co toboso de
Rosas para que este y ande unido, agregado, é Incorpo
rado en sus obligaciones y restituciones con
dos en su fundacion sin que por falta de renuncia mi po
ninguna de las cosas aque estan sugetos los oficios re

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

nuncables destos Reynos conforme a las leyes dellos, sepue da perder ni pierda: Declarando como declaro que el poseedor que fuere desto vínculo siendo varon fuere menor de edad tenga facultad de tutores y curadores, nombrar persona que use, exerza, y administre el dicho oficio en la forma que lo pida, y debia hacer si el tubiera edad para ello; y si fuere hembra la tenga tambien de tutores y curadores de hacer el mismo nombramiento hasta que tome estado; q. presentando los tales nombramientos en el referido mi consejo de la Camara, sedara título, ó cedula mia para ello conque cada uno destos poseedores que fueren de dicho vinculo sean obligados sacar título desse oficio, el qual se les dara constando que los: y que. espiro en los delitos, y crimines de herejia lesa magestad, ó el pecado nefando, por ninguno otro sepierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar este oficio: y usando el consejo Justicia y Regidores caualleros Curadores, ciudadanos, oficiales, y hombres buenos desta ciudad de Baeza antes que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento reciban de uno en uno el Juramento, y solemnidad acostumbrada, el qual assi hecho y no de otra manera, orden la posesion del dho oficio y usen y tengan por mi Regidor de la dha ciud, y lo usen con los demas del concejo, y os guarden y hagan guardar todas las onras gracias, mercedes, franquezas, libertades, exemptiones, preheminencias, prerrogativas é Inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del dho oficio debeis haber y gozar, y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los dros. y Salarios del anexos y pertenecientes, segun se vsó, guardo, y recudio asy a vuestro antecesor, como acada uno de

los otros mis Rexidores que han sido, y son esta dha Ciudad, t
ò bien y cumplidam.te sin falta ni cosa alguna, y que en el
ni en parte dello Impedimento alguno no oponga, ni consi
tan poner que yo desde ahora lo reuoco, y he por reuocado el dho
oficio, y al uso y exercicio del, y doy facultad para lo usar
exercer caso que por los referido, ò alguno dellos del nombra
admitido: Y declaro que dicha merced no debeis el derecho
de la media anata, por ser este oficio antiguo, creado, y pos
tuado antes de su Imposicion: Dada en Aranjuez à once
de Mayo de mil setecientos setenta y tres = Yo el Rey =
Yo d.n Josef Ygnacio de Goyeneche secretario del Rey nro S.r
lo hize escrivir por su mandado = el conde de Aranda = D.n
Andres Maraver, y Vera = D.n Pedro Rodriguez campo
nes = titulo de Rex.or de la ciudad de Bux.e ad.n Antonio Pi.
mienta y Rosas en lugar del d.n Barm.e de Bejar para que te
ga por los dias de la vida del d.a Fran.ca toro de Rosas, el uso y
mayorazgo perpetuo por suyo y de sus
Concuerda con el Real titulo original que debolvi al dho D.n An
tonio Pimienta quien firmara aqui conmigo alcalde me
nor y para q.e conste en obcervancia de lo mandado doy y
el presente que signo y firmo en Bux.e a veinte y seis dias
del mes de mayo de mil setecientos setenta y tres años
Antes.m
D.n Antonio Pimentel
Rosas
Fern.do de Nicolas
Cerezo
Cavildo, En la Ciu.d de Burgos a veinte y nueve Dias del mes
de Mayo de mil setecientos setenta y tres años la Justicia
Yrexim.to della se Juntaron para celebrar Cavildo en
las casas Capitulares della en virtud de Cedula combo ca
toria de ocho dias con esprecion del efecto a que
Ob.o D.n fran.co de Porcuna Caballero Rexidor que hara de Corre para
la Yntimacion de su Rex.a el Sr D.n Bernardo de Lugo
Teniente Corregd.r que lo es en ella y del q.e D.n Antonio fa
zino de Ulloa Rexidor de cano =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D.r Phelipe Juan. Gonzalbo = D.n Antonio Pimienta Rexes

D.r Juan de Castro Diputados de Abasto

Viose Carta Escripta desta Ciud. por D.n Pedro Ygnacio de Venero, y Castillo Alcalde Mayor de Rentas Reales de la Ciud. de Cordova y su Reyno su fha de Veinte y nueve del que Corre por la que Dize estar muy bien hecho cargo de la Renta y causa que se le manifiesta para su Ciud. el Señalado Celo para el R.l Servicio y Exacto Cumplimiento de su Palabra por lo que quedava Confiado en que el Resto del Resguardo fin de Abril pasado se pagase Con el que Cumpliria fin de Agosto Proximo, y que advertia que lo Corrr espondiente a la Cuota de Abril Importante Dos mil ochocientos y ochenta r.s no se havian Entregado como le havia prometido En carta de Veinte y tres del presente a que Respondia y Operaba se le hiciese de Cargo Conducir aquella Thesoreria para que se le diese de Recibido Cuidado, que en prevenido En quanto se Obsequio Y Comparencia desta Ciud.: Y en vista =

Se acordo que dha Carta pase a los Caualleros Diputados de Rentas para que respondan a ella, y se le haga Saver a Bez.me de Castro Arrendador de la Cuota de Abasto que en Virtud de Real Orden de Su Magd. Corresponde que en Comision Cumplido En fin de Abril =

Y porque Exia.to S.r D.n Fran.co de Paula Rey.l Fernando Ceuax Entre Caridad Alguacil

mayor dhos Señores de que de presente Escr.no doy
fee=

Zorrilla Felipe Manl. Dn Antonio Pimienta
y Rosas
Dn Martin de Castro y
Fernz de Arolas Fosquemada
Cerezo

En la Ciud.d de Bux.z, a siete días mes.s de Junio mil Sete
cientos Setenta y tres años Se juntaron para celebrar
cavildo en virtud de cedula combocatoria despachada
anteayer con espresion del efecto los Sres.s=
Dn Alonso Faustino de Uloa Rex.or Decano con voto de Real
Justicia ordinaria por Nominacion del S.or corregi.or=
Dn Fran.co Corvalan Pulido Alferez mayor del Pendon Real=
Dn Fran.co Porquno Hidalgo= Dn Antonio Pimienta Regidores
Dn Martin de castro Fosquemada Diputado de Abastos=
Vieronse las Cuentas de Vino Vinagre, Aceite y Javon co
respondientes al tiempo de un año que dio principio al
~~tiempo de un año~~ dia de Primero de Henero del año pasado
de mil Setecientos Setenta y dos y concluye en fin de Dizi
embre mismo, informadas por el Procurador Sindico de
comun con dictamen de su Abogado, cuyas
cuentas lo son dadas por Glosado de Alcoba Fiel Nom.
dhos Abastos las que reconocidas con todo cuidado
y reflexion los recados de Justificacion. Dice dho Informe
no encontrar reparo alguno substancial que exponer
a nombre del comun por lo que repedia dar la corresponden
diente providencia, para la exaccion de las cantidades
considerables que de dicho alcance resulta de los espre
sados documentos de los herederos de Dn Fran.co Camarero
Fiel Nom.or que fue dhos Abastos cuya tolerancia procedio
hasta que ningun tiempo le parase perjuicio y que las mu
las consequencias que de ello resultase no fuesen de su

Testimonio de Dn Antonio de Castro Rex.or

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

quenta Jusha el dho Informe a los Seis de Junio del corriente año de setenta y tres y en su vista=

Se acordo Aprovar las dhas quentas y en quanto al particular que resulta de los alcanses de menos hizo el Dn Franco Carrasco y Moreno en atención a hallarse autos pendientes en esta Audiencia y tribunal de Justicia, se suplica a su Señoria el Sr. Corregr. de las providencias que tenga por convenientes. con concideración a q.e en Dn Franco Carrasco y Moreno no tenía la Ciudad desconfianza alguna y que si alcanse puede resultar equibocación en las quentas antesiores: para calificar lo dicho parecia combeniente se nombrase para la rerición de todas las quentas que fueron de su cargo y otros recados que se puedan ofrecer. a Dn Franco Lorenzo de la Plaza, y a Juan de Romera y Linares Sujetos que conocida pureza deben desempeñar la comición=

Vióse carta escrita desta Ciudad por Dn Joachin de Amaya Adm.or de Correos la caja de Arahal fecha en ella a quatro del presente mes acompañada de taxifa que prescribe los drox. que corresponden a cada Certificado y deberá percivir el Sujeto nombrado para Corregr con la correspondencia de correo de esta Ciudad a la Villa del Rio y en su vista=

Se acordo que tanto la carta como la taxifa se haga saber su contenido a Dn Franco Correa Sujeto por esta Ciud nombrado para la Intervención y manejo de el correo desta Ciud y siquisiere copia de uno y otro p.a su gobierno y puntual obcervancia, Sele ponga original corida en este libro Capitulas la espresada carta y taxifa para que en todo tiempo conste=

Por su Sria dho S.r Thente Mayor Sevax enese Car.do
firmaron dhos Sñs por ante. como acostumbran segu
los pres.tes ess.nos damos fee

Dn Juan Lozano
Dn Martin de Carbo
y Zorquemada

Dn Nicolas
Cerezo

Jph. Ant.o Manzano ss.no

En la Ciud.d de Bux.a á onze dias del mes de Junio de
mil Setec.tos Setenta y tres años Se juntaron para ce
lebrar car.do en sus casas capitulares los Sñs
Sria el S.r Dn Sevin.o de Luque y Muñana corres.te Justicia ma,
Dn Felipe Manuel Corralvo = Dn Franco Nicolas de Almagro =
Dn Antonio de Carvo = P. Dn Antonio Pimienta Regidores

Fue auto proveido por su Sria el S.r corres.te alos ocho de
Junio del corriente año por el que: Dijo que el caballero D.
Antonio Pimienta que era uno delos quatro Diputados
del comun havia sesado en dho encargo por haver entrado
en oficio de Rex.r y regidor en su Ayuntam.to y q.e convini.
endo se completase el asignado numero en dho dia quando
prebiene el auto acordado de S.s Ordenes y que deviendo se
sortiux segun que resultara de las antecedentes elec
ciones Dn Andres Fernandez Portillo vecino regidor
do se le hiciese saber para que se alle y disponga para
el dho dia dha Diputacion por el tiempo que quedara el pres.te
año y que comparezca en el primer car.do que se celebre
a efecto en Admicion y vecino premanado en el Juram.to
correspondiente cuyo auto comun hauersele hecho
saber = Y en su cumplim.to el Citado Dn Andres Fernandez Portu
llo Regidor en este Ayuntam.to y por ante nos los
ess.nos dho S.r corres.te le recivio Juram.to que hizo por Dios
y una cruz segun dho bap el qual dho vecino cumplix
y dexix la Citada Diputacion por los dias que qu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y TRES.

Dan el pxte. año defender el Misterio de la Purissima concepcion de Maria S.ma Guardar el Auto acordado del Consejo. Leyes. Reales resoluciones, ordenanzas de esta Ciud, y todo lo que conspire a beneficio espiritual y exercicio de su cargo. Y en estos terminos quedo recivido y juramentado en el Lugar donde tenia=

Dióse Memorial dado por el Caballero Capitular D.n Felipe Manuel Texada, como comisario nombrado para la conducción de los Reos Sentenciados y prófugos que llevo a la Capital de Cordova en cumplim.to de la Real ordenanza; y en el que hace relacion de las dietas y lexitimos gastos causados que hacienden a mil ochocientos y ochenta rs. de V.n en Tesorería de la Ciud.=

Acordo pase a la Torre de Propios para q. comparezcan las ordenes del S.r Intendente de esta Provincia contra el caudal de dhos Propios=

Acordose q. en atencion a lo util y provecho que el Arbolado de Nieve para alivio de los enfermos y conservacion de la Salud. se saque a publica subasta admitiendose las posturas y mejoras que se hagan remitiendose en el dia q.e se celebre por los Sres. Corregidor, y Diputados del Propio que se hallan y que se acuerden para las providencias que estimen al Real Servicio y Utilidad de Propios=

Habiendose tratado y conferido sobre el sensible estado en que se halla la cobranza de las penas de campo que tienen por objetto contar demandas de obligados la Satisfaccion de los Guardas que los custodian quienes estan haciendo repetidas Instancias por la Satisfaccion de los Salarios que deben estar asignados; resultando q.e la

Causa de esto demana ser no estar liquidadas las quentas
a Diego de Flores Navarro Depositario cobrador de las ciu-
dad penas, y que segun lo q.e ha informado la Justicia de S.
Corregr. ha providenciado apremio contra los primeros
contribuyentes con arreglo a las relaciones que ha pre-
sentado dho Flores respectivas a los años anteriores y
hasta fin de Dizbre pasado, y q.e por lo que hace a las penas
y denuncias se ofrece con pocas las cobradas segun resul-
ta de los libros que ha exhibido dho suyo; procediendo
todo ignorancia el verdadero estado de la cobranza y del
empeño que tiene dho suyo y por consiguiente no satisfecho
los lexitimos interesados: para q.e lo sean declare y
justifique las enunciadas quentas = Lo to

Acordo q.e mediante hallarse los Libros y docum.
en poder del comisario Dn Juan.co de la Plaza los formalize
inmediatam.te con concurrencia dho Depositario, auxi-
liandole con quantos papeles necesite para acreditar
el pasado hasta fin de Dizbre anterior, apremiando a to-
do su Justicia dho Sr. Corregr. y que por lo que hace a las
dese primero de Henero del presente pasen desde luego
los dos libros a Juan Garcia Romero aquien por ahora
nombra por Depositario cobrador de las citadas pena
q.e proceda a la cobranza de las que resulten dhos
Libros no cobrados y de las que le fueren sobreviniendo y en-
tando, Impartiendo el auxilio correspondiente para
con los mismos dho Sr. Corregr. y tirando por mano
la decima que le esta asignada, pasando tambien los
ahora a su poder las cantidades que fueren cobran
do de los Deudores que da Diego de Flores en sus citadas re-
laciones relativas a los años anteriores de que lleba
ya separada quenta. Y haciendole saber asimis-
mo que por ahora en el encargo, y que las partidas
que tenga cobradas de penas y Denuncias de pres-
las ponga en poder de dho su relación firmada
sin hacer cobrado ninguna =

Y por su Justicia dho Sr. Corregr. lo mando firmo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Cauildo que fizmaron Dhos Sñs. por Ciudad como acostumbran segue los pxes. ess.nos damos fee

Luque — Dn Franco Porcuna Hidalgo

Julio — Dn Franco Porcuna Hidalgo

Dn Andres Fernandez Fonollo — Jph. Ant.e Manzano

Escno. de Nuestro Cerezo

En la Ciud.d de Bux.a a Diez y Seis dias delmes de Junio demil/ setecientos Setenta y tres años Sejuntaron para celebrar Cav.do enfuerza de cedula conbocatoria despachada ante dicn con espresion del efecto los Sñs

Sussa el Sr. Dn Bernardo de Luque y Saauedra Corregr. Justicia ma.or D.n Franco Corbalan Pulido Alferes mayor del Pendon Real D.n Franco Porquna Hidalgo — D.n Philipe Manuel Corbalan D.n Antonio de Laxa — D.n Franco Nicolas de Almaguer — D.n Antonio de Castro y Laxa Regidores D.n Andres Ponsillo — D.n Pedro de Todar — y D.n Franco Cañero Diputados del Abasto — Personero del comun — D.n Jph. Quintin Martinez Sindico

Acordo de conformidad en Vista de las Cuentas que se han exivido tomadas a Franco de Dios mayordomo de los Propios por lo que hace a este año bencido en fin de Dic.re proximo pasado, y lo que en su razon exponen los cau-

Dn Antonio Reg.or

llero Síndico y Procurador Gral. del comun: Que Inmediatamte. se saque copia legalizada de dhas. cuentas y los originales se remitan al Sor. Intendente de la Provincia para su aprovación lo que sea por conducente seguro ==

Teniendo Presente la Cita, lo que prescribe la Real Instruccion del tenor en el particular de nombramiento de Diputado y Depositario de los Pósitos señalando que para el dia de S. S. Juan de cada año se nombren de nuevo. Considerando la Inmediación de dho dia para el qual deven estar prevenidos los que resultan dispuestos para la recoleccion de trigo que se reintegre por sus deudores demas providencias q. combengan establecer a beneficio del comun; Resultando la Cita. que para la citada Diputacion por sus circunstancias y actitud la desempeñara Dn. Juan de Loca y Olaca Hacendado y Labrador; Desde luego la nombraba y nombro; Y por iguales motivos respectivos para Depositario Marcos de Antonio Navarro, a los que se les haga saber para su aceptacion y exercicio en el dia en que sean los acaudales == Asimismo se nombra a Dn. Baltasar Laureano Tirado del Ayuntamto. vesta cita por Procurador Síndico Gral. del comun para que concurra a Inteligencia en todos los asuntos concernientes a beneficio de lo que igualmente se le haga saber para que lo conste ==

Y por su Sria. dho Sor. Corregidor se mando sesar en este Car.do que firmaron dhos Srs. por citada como acostumbran de que los Pres.tes. Escr.nos damos fee ==

Luque — Juan Ignacio Polido — Juan Jph. Porcuna

Dn. Jph. Quintero

Fernando Nicolás Cerezo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciu.d de Buendiane a veinte y nueve dias del mes de Junio de mil Setecientos Setenta y tres años la Justicia y Regimiento della se Juntaron para Celebrar Cabildo en las Casas Capitulares della a saber = Sus.a el S.r D.n Bernardo de Luque y Mollinedo Corregidor desta Ciu.d por Su Mag.d =

D.n Pedro Juan de Aluva = D.n Antonio de Lara Regidores =
D.n Pedro de Sodar y Limpias Diputado de Abastos =
Como el S.r D.n Franco Toscano Hidalgo Regidor =

Fue Leydo el Memorial que ha dado Antonio Joseph Ramirez alegue acompaña por Exibicion Titulo de Arriero de Frutos y semillas desta Ciu.d, y una Declaracion para acreditar Su Havitual grado acudiendo a Pedir lo que pudiere. Suplicando que por ambos motivos se le exonere de la Depositaria del Pozito para que ha sido nombrado en el Cavildo antezedente. Y Vista la Ciu.d por los informes que de oficio a adquirido de la Verdadera imposibilidad del suzodho para la personal asistencia al Pozito en los tiempos del Reintegro y Datas, y la Perjudicial que es el polbo que produze, por cuio motivo tambien le consta

Entro el S.r Dn Cay. que el Sino Dho Dn Xavier no nava ni m
Andres Portillo de los granos de noticio: acuerda que se le rebe
Dip.o de Pto.s — de la citada de Bitaxia, y en su lugar se nombre
a Fran.co Dn Xavier Gomez aquien se le haga saber
Inmediatamente para que se encargue desde el
primera de Julio benidero. y se nombran. se ha
ya Saber tambien a los cavalleros Capitulares de
numero que no han asistido para que se junten, y sal
go tienen que exponer lo manifiesten inmedia
tamente Con apreveracion que de no lo para el
mismo perjuicio que si fuese nombrado por dhos S.s
Considerando la Ciudad que sin embargo
de estarse En la actual Reduccion de Granos, no se abri-
ge ni abundancia ni equidad En el precio por no acu
dir Como En otros Años se ha experimentado; Jg.
para Surtimiento del Publico se ha estado Compran
do muchos Meses ha abarios Sacos de esta, y algunos
forasteros a los precios que el tiempo ha franqueado em
pleandose Cada importante fin los Caudales del P.
blico; Combiniendo Continuar todavia En la Compra
para tener algun repuesto Con que subbenir a los Pa
naderos Sin perjuicio de que estos por lo soliciten y
Compren donde les acomode y En el caso de faltarles
acudan = Se acuerda que se continue En las Com
pras de las Partidas que se presenten Con or
Zepto que siempre haya algun repuesto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

para el Abasto del Publico y que se Compre aque
lla Carne Con la Equidad Posible sin pasar de sesenta r. la
fanega, y que se haga saber a los Alcaldes del Gre
mio de Panaderos quedan en libertad para solicitar
lo pero Con la obligacion de Surtir diariamente la
plaza pena de quinze Ducados por cada falta, Y
advirtiendoles Igualmente que no Consientan ni
acudan al Deposito sino para que les avilte Carne que
sea necesario ==

Y para que Conste lo mando Cesar en este cavildo en
que firmaron dhos Señores por ante mi Escno de que
doy fee ==

Bernardo de Luque y Muñana

Dn Juan Porcuna Hidalgo

Dn Pedro Juan de Alcaraz

Fernando Nicolas Cerezo

En la Ciud de Bux.ze a treinta dias del mes de Junio de
mil Setecientos Setenta y tres años se juntaron
a Cav.do en fuerza de cedula Convocatoria espachada an
te dicho Con espresion del efecto los Sres ==
D. Bern.do de Luque y Muñana Corr.or y Justicia mayor ==

D.n Antonio Xauier de Loxa Alcaide del castillo y fortaleza de esta dha ciud.d ==

D.n Fran.co Coxcalco Fluido Alfonso mar.or del Pendon Real ==

D.n Fran.co Poxgura Fidalgo = D.n Juan Vecuellar Baxan ==

D.n Antonio Pimienta Rexidores ==

Por Vuestra Señoria s/s.or corregidor se hace presente una Carta orden de la Real camara de castilla su fecha en Madrid de veinte y cinco del que espira. comunicada por el s.or D.n Josef Ygnacio de Goyeneche del consejo de S.M. y su Secretario en dho Superior tribunal: en la que se preceptua Informe este Ayuntam.to de la Aptitud. buena vida. costumbres. Suficiencia y habilidad del D.n Josef Ximenez Matamoros y Azagra apropiado para servir el oficio de Rex.or que posee D.n Diego Maximo Ximenez Sobremonte, Los Parientes mas cercano del Quarto Grado tenga en el mismo cuerpo. Ayuntamiento oficio. comercio. Renta o mezcla en los Abastos Publicos y demas que le haga incompatible para servirlo.

Acordada la Ciudad dar por Razon que previene la enunciada Real orden. debe reverentemente exponer que D.n Josef Maximo Ximenez de Azagra es uno de los Hijos tres Regidores con antiguedad y distincion que posee la Casa de Tucuman vida y costumbres. mucha practica y particulares talentos para los asumptos del publico que siempre ha mirado con singular atencion los encargos que ha obtenido. Que no tiene Parientes dentro del Quarto Grado. oficio, mezcla. ni ocupacion en tratos ni granos del publico ni en ninguno que le resulta del uso del oficio que aspira, y sobre que la dignacion de la Real camara difiera con presencia de esta verdad a lo que crea mas arreglado para lo que se saca testimonio a la Letra de este Informe y se pase a manos de Vuestra Señoria s/s.or corregidor para su conocimiento y remesa ==

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

por su Sria dho S. corrien se acuerdo zesar enestte cav, que formaron dhos Sres. por cuio como acostumbran sigue los presentes en no damos fee ==

Dn Antonio Xavier de Sora y Tenorio — Dn Juan Paulo Pulido

Fun, do Nicolas Jph Ant. Manzano no

Cuerno

En esta Ciu de Burgalanue a veinte dias del mes de Julio de mil Setecientos Setenta y tres años la Justicia y Regim. della se Juntaron para celebrar Cavildo en Sala Capitulares della Conforme a Cedula Convocatoria despachada en fecha con Comision del Sr Corregidor a aver ==

Dn Dn Dn Dn Dn

Dn Antonio Xavier de Sora Alcayde del castillo y Sora de esta Ciu ==

Dn Juan Gonzalbo Pulido Alferez mayor del Pendon Real ==

Dn Juan Soriano Hidalgo — Dn Nicolas de Olmazo ==

Dn Antonio de Castro y Lara Regidores ==

Vose una Orden que por Vuestra hacomunicado el S. Intendente de esta de Cordova en

Antes el S.D.
Andres Portillo
Dip.do de Abarca

Inquesicion ha Auto proveido por el S.r Governador
de la Villa de Almodovar del campo y Juez comisio-
nado por el S.r Consejo para la Extincion de la
Langosta en la que se previene el nuevo Reconocim.to
por Peritos practicos para acreditar su Existencia
Estado, y medios de dirijirla. Y Mandada la cum.to de
los particulares que incluye, sin embargo de que
hasta de presente logrado felicidad de no haverse
advertido en sus campos y termino semejantes insectos
Acuerda Seguarde y cumpla la Comunicada orden
Igualmente haga Saber a Domingo de Castro y demas
Guardas de todo el termino le reconozcan y visi-
ten para inspeccionar si en los olivares Deha-
sas y demas parages se advierte alguna langosta en
Canuto ahovando, seminando, o que en todo lo sobre
en alguno parage Comparesciendo inmediatamente
a darle cuenta a dho S.r Corr.r para seguir lo
que deva dirijir a tan pronto remedio. Previnien-
doles asimismo, que quando en la actualidad no se
descubra ninguno de dhos insectos continuen en la ob-
servacion y cuidado para si en lo sucesivo aparesc, y
den igualmente cuenta dho S.r con la prevencion
de Responsabilidad a qualesquiera omision.

Visto el Memorial dado por D.n Ignacio Alonso
Abogado de la R.l Chancilleria de esta Corte, y sustituto
sor para la direccion y despacho de los Expedientes que
se ofrezcan; En que solicita la satisfaccion de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Trabajo expendido en el pleito que con la villa de Cañete la Torres sigue esta Ciud. sobre el Amojonamiento y division de las tierras de su Comun de que pende en esta R.l Chancilleria dela de Granada; y Considerando la Ciud. el crecido trabajo actividad y celo con que se ha conducido el Comisionado D.n Fran.co Luis Morolo a la prueba que se executò, a la inspeccion de papeles, sitio a la practica de la salida que hizo al mismo Comun con mucha gente Diligencias con que procedio como Comisionado a Justificar el Dro. de la Ciud. =

Acuerda que para ahora se deliberen del fondo de Propios de esta Ciudad quinientos r.s de V.n y en atencion a que la cantidad ultimamente asignada por el R.l Consejo de quatro mil r.s del V.n para los gastos de dicho Pleyto no solo se ha consumido, sino que para la continuacion y gastos de el hay falta mucha, y que de ningun modo se puede suspender el citado pleyto por el interes de sus Vecinos = Acuerda que con testimonio de todo lo Conducente para que la superioridad del R.l Consejo se actue de la verdad, y de la urgencia se dirija el mandar que de dhos Propios se tome quinze mil

de Sello Sexto agueta; Sigue este Expediente
se forme y dirija la correspondiente Representación

Visto El Expediente incoado a instancia de D.
Juan de Leon Presbitero Capellan del Patronato que
fundo Miguel de Laza Zerrillo Cmuo nombre lo es es-
ta Ciu. y Cnel quero licita por las Razones de utilidad
que propone la Permuta del Lugar sitio dicho Patrona-
to Cnel termino de Montoro al pago del Chaparro del re-
villo Con unas Casas y Haras Cneste termino propias
de D. Juan Joaquin de Leon Conquien parece esta
Convenido ==

Sea Cuerda que El citado Expediente se de
buelba a la parte dicho Capp.n para que continue
las Diligencias Judiciales, que tiene pedidas ante
Su Sria El S.r Corregr, y que Evacuadas todas pa-
se al Lic.do D.n Fran.co Lucide Alava, para que Vis-
tas exponga a la Ciu. Su Dictamen, para lo que Vis
timonio a la Letra de este Acuerdo a los dhos autos

Teniendo presente la Ciu. que aunque los pa-
peles del Juzgo Cneste Ciu. Cnta de Alnduvara Ter-
los Pueblos del Pueblo dijeran y baxian Sin poderse
formar Seguro Concepto; hade cado de El de seis cen-
tos que se ha Citado Vendiendo, y que hasta El decen-
quenta y cinco ha Vajado segun los Informes, y Di-
ligs. practicadas por el Caballero Diputado del Co-
mun D.n Andres Ponallo a quien Sria El S.r Corre-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

vida Comission para dho efecto y otras; Advirtiendose que de todos modos debe el Publico gozar del tal qual Beneficio de la Vara dando de ello aviso al Pan: Acuerda que por ahora se venda al de nueve y dies y seis quartos publicandose inmediatamente para noticia del Vecindario, y que continuen las Diligencias de Sumbersacion, y Vondad de precios para ir moderando el del Pan parando Testimonio de este acuerdo a la Instancion del Pedro =

Teniendo presente la Ciud. los Capitulos de Cabildo tiempo de la formacion de Padrones para el alistamiento de Soldados; Acuerda se nombre por dos Caballeros Diputados de Guerra = Que Juan Manuel dho Cabezo. Fernando Cano Cabezo para que Como Comisarios recaudos el que formaron dhos Padrones nombran de quedos fee =

Vasquez Antonio Cano Juan Ysidro de Loza Gerardo Josef de

Fern. de Nicolas Fran. Ant. Manzanero

En mi Ciudad de Bux.ze a doze dias del mes de Julio de mil
tezientos Setenta y tres años. Sejuntaron para celebrar
Cav.os enfuerza de cedula convocatoria despachada ante diez
con expresion del efecto los Sres.
D.n Dean.o de Luque y Alcayde Dorrea Justicia mayor
D.n Fran.co Corralvo Rubio Alferez ma.or del Pendon Real
D.n Phelipe Manuel Corralvo = D.n Antonio de Lara Pedroche y
D.n Antonio de Cañas Regidores
D.n Maxim.o Casero Conquemada Diputado del Abasto
Presente Cav.o Cuenta dada tomada a Diego de Flores Navarro
Depositario cobrador de los efectos de penas y condenaciones de
Campo, y del repartimiento de alcabala del viento que ha
estado a su cargo de fecha de esta en fin de Julio de
mil tezientos Setenta y tres; tomada por el comisario
de la ciud. D.n Juan. de la Plaza, y con vista para diferir a su
aprobacion lo que aya lugar. = Acuerda pasen al
Caballero Sindico Personero del comun, para que los
revise y examine, con el concurso del Liz.do D.n Fran. de Luna
Cañete Diputado del Abasto, y exponga lo que se ofrezca, y
del Abasto:
entraron D.n Andres Portillo: y D.n Pedro de la Rosa
Diputados del Abasto
Dixo Q. Juan, la cuenta que por efectos de su oficio ha
exhibido Su Señ.a el S.r Corregidor, de trigo comprado a varios
vecinos de esta ya algunos tomados para con el poco q. existia
en el Posito haver mantenido al pueblo en la ar
tesion ordenada en que se adujeron dho trigo; todo
existido por el celo y diligencia de dho S.r Corregidor la
cual contar que juzga oportuna: Sentenciada de que
produce la citada cuenta resultando omitta que sin
perjuicio del comun pueden comisarios nombrados hacer
todo cumplido el bien echo ha exhibido quiebra y faltan
en los caudales Imbertidos. sino el aumento y licita
ganancia con mil cautelas q. ydien y viene mas a fa
vor dho Posito =

Acuerda dar gracias dho S.r Corregidor por lo
que ha adelantado su notorio celo, y que se le descubra
su Señ.a la misma cuenta para que en las del Posito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Conuine yobre los efectos q. combenga

Teniendo pres.te la Ciud. por los Informes y diligencias practicadas por su Srìa el S.r Corregr. Juez Inuentariador y el Procu. Diputado, Sindico Personero del Comun, y algunos Individuos deste cuerpo que el Precio de hoy no deuia entrar en la reparable alhuja Reserua de Sr. Corregr. hallandose bendiendo y q. con motivo de hauerse principiado ya la recolección habia pasado algo adelante aunque con desigualdad segun los dias y circunstancias de los benefactores, pero que cumplido concepto se hace precisa la pasa de dar para dar alpu.co el beneficio posible = Acuerda que Inmediatam.te se baje quedando el baxo al precio quarenta y medio y el superior uno y medio lo que sea por ahora, publicandose desde luego para Inteligencia de los Panaderos y del Vecino; reservandose el que ay y pueda acopiando por el Pueblo para qualquiera exigencia q.e en lo sucesivo ocurra =

Vista Representacion dada en esta Srìa de S.r Corregr. por los Caualleros d.n Juan Franco de Rojas como Cura de la Yglesia Parroquial de esta y d.n Juan Benito de Leon Pres.tero Diputados nombrados por el Venerable Cauildo Eclesiastico aprouando por los motiuos y razones que exponen de reparar todo perjuicio en el reparo que se hace para la custodia de Viueres en todos los suelos y pauimentos; Y siendo el animo de la Ciud. el fin consiguiente del espiritu de las Justificadas resoluciones del Consejo y de las ordenanzas que goviernan en el asumpto, no causando á los mismos con tributuyentes daño alguno Sigue el reparo y carga se haga legal por el orden de Justicia = Acuerda

se proceda a la practica de nuevo repartimiento, entre todos los que legitimamente deben subsistir para la Imposicion corriente con cerracion de los olivares. teniendo presente la parte de Denuncia y pena que sobre bengan para su aplicacion. y los demas puntos que se incluyen en la citada representacion por los mismos comisionados que con cuerran a el citado repartimiento con los señores D.n Juan.co Corralvo Pulido y D.n Juan.co de Porgueira a quien la Ciud. nombra dando les para ello su facultad en forma pendo que entre todos se execute para la mayor satisfaccion y beneficio de los contribuyentes. y al comun poniendose por cabeza el referido repartimiento la citada representacion y testimonio a la letra que se cita en ==== Por su Comisario dho S. Corregidor se mando sean en este Cab.do que firman los dhos S.rs por Ciud como acostumbran que los pres.tes Cl.no Damos fee ====

Juan de Nicolas Corregidor

Juan Antonio Manzano Sr.no

Pulido

Cab.do

En la Ciud. de Antequera a veinte y tres Dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y tres años la Justicia y Regimiento della se juntaron para celebrar Cavildo en las casas Capitulares Cassa de Cabildo y Ayuntamiento donde estando juntos y congregados segun antes de ahora lo tienen de uso y costumbre a el son de campana tañida como lo han de uso y costumbre en el dho Cavildo se leyo la Real Provision de Su Mag.d y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla que se ha presentado por parte de D.n Fernando de Luque y Guzmana Corregidor desta dicha Ciudad y su Partido ==

D.n Antonio Ramirez de Arellano Alcalde de el Crimen y fortaleza ==
D.n Juan. Corralbo Pulido Alferez mayor de el Pendon Real ==
D.n Juan.co Ximenez Hidalgo == D.n Phelipe Manuel Corralbo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D.r Juan.co Nicolas de Almazan= D.r Antonio de Castro y Lara=
D.r Antonio Pimienta Regidores=
D.r Martin de Castro= D.r Amaro Fernandez Portillo=
D.r Juan.co Cañete= D.r Pedro de Jaraz y Linares Dip.os de Abastos=
D.r Dam.l Lain Camarero Jurado Procurador Sindico Gral=

Yose Rl. Titulo de 8. de (que Dios gue) expedido en Madrid con fha de veinte de Julio del presente authorizado del S.or D.n Joseph Ignacio de Goyeneche Secretario del Rey nro S.r y de la Rl Cámara por el que le confiere el oficio de Regidor Alcalde mayor honorario desta Ciu.d a D.n Josef Lucian Martinez de Aragra en lugar de D.n Juan Geronimo Martinez de Aragra su Padre. Y enterada la Ciu.d de su tenor, suplicó se cumplimiento Real Provision del por Vas.s en su Consejo. Sobre lo qual se acordó la Real Cedula y confirió alta admision y recivo del Enunciado D.n Joseph, Quien habiendo entrado por el mismo S.or Consejo se le recivio Juramento que hizo por Dios y una Cruz segun dro, y habiendo sido Jurado Defensor del Ministerio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima nra Señora, Guardar las leyes del Reyno, Autos acordados, Rl. pragmaticas, Ordenanzas, Usos y costumbres desta Ciu.d Enseñal de posesion tomó el asiento y Lugar que pertiene en dho Rl. Cabildo y le acordó igualmente que debe corresponde a quanto se percibe, y que se tenga Cuenta en este libro Capitul

tan. Se le debuelba Original Con el competente Testimonio para guarda de su drô ==

Viose asimismo el Nombramiento de Theniente de Correg.r hecho por el S.r D.n Bernardo de Lugue que lo es en la actualidad en el Cavallero Capitular D.n Antonio de Castro y Lara Conta la R.l aprovacion del Supremo Consejo de Castilla donde se Comuncia haver hecho Consulta dho S.r Corregd.r Interina la Cu.a Conociendo quedara acertada Eleccion Justificando el merito circunstancias y demas de Conducta del Expresado D.n Antonio de Castro; Fuera enterada del citado nombram.to y Disposicion assi ordenes, y providencias en los Casos en que Exerza la R.l Jurisdicion ordinaria, prosiga obedeciendole, y auxiliando en quanto asumptos sean de su instituto, y del Servicio del Rey, y del Publico ==

Presentose en este Ayuntamiento el Lic.do D.n Antonio Gil peron en cumplimiento del auto proveido por dho S.r Corregd.r para Sobrinuir, y ocupar el oficio de Sindico Personero del Comun que acaba de quedar bacante por el tranzito que ha hecho el S.r D.n Joseph Quintin Marzinez de Aguayra, que lo era asi de Regidor, y azesultar de las Elecciones tocante por Sorteo al Expresado D.n Antonio Gil, Enterada la Cu.a le admitio del uso y exercicio del predho Encargo de Sindico Personero de su comun, le acepto y Juro en la forma ordinaria, exerzerlo bien y fielmente Conspirando al cumplimiento de las R.s ordenanzas de esta Cu.a, y selebro en el asiento corresp.te diente ==

Vista Instancia hecha por los Alcaldes del Gremio Paraderos en la que hazen presente la imposibilidad y trabajo que les cuesta el encontrar Juez para el Abasto D.

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

año, El aumento de precio que se manda y que con forme a la obligacion que tienen Comprada. Se debe aumentar El respectivo de Pan. Omitiendo la cuidadosa Lucha Imitando, Procurando, aunque quela escasez desta Cosecha no facilite la publica venta estrigo, y que por dias Sobre dando Otro Duarsen, aya El precio Abasto de pan de Estrecheces, pero poderlo los Panaderos franquear Con la abundancia que en fertiles Tiempos Sera Conocido; Resolvien dose que de ningun modo Conviene Hechar mano nimar para la Panaderia de Grabar, Cuando en el Pesito por deberse Tener para dias fines, o para los Dias de la mayor Urgencia: Deberan guardar de mañana Sebe va El pan bazo Amasado guardar, y Obligamos a Diez log. Se publique, y haga Saber dentro de Dos dias para el Pesion Estrigo Cuidadosamente Tenerse para el Publico abaxo Con la qualidad de que Hande responder Ser Cumplido a la Letra Sobre que siempre, y que lo en el gracioso Caso de no encontrar luego Seles Suministrara del Deposito. Y en atencion a que Executa por lo adelantado del tiempo la Compresa de Granos para Re poner todo El que Espira Como anteriore acuerdo Sa Sala, y Comitta que Esto mismo se Esta practicando por El notorio Celo de Los Comerventores de Sevilla, y que para Este efecto Esta Comisionado El Cava llero Diputado del Comun Don Andres Pavillo: Acuerda que El S. Corregidor Sirva hacer que se continuen Sus mas activas Diligencias para El citado acopio, en

D

Esta Ciu.d y en quantos Pueblos y parages se encuentre a
los preuos que facilite el Tiempo, y que para que no se pierdan
que no se encargue tambien en la propia Comision el Caballero
Diputado de esta Comun D.n Franco Cañete a proposito
que ambos actuen quantas faciliten el beneficio que se pre-

Teniendo presente esta Ciu.d que para dar curso y ob-
tener algunas Experiencias que tienen instruidos en los
puertos, Consejos, Secretarias, y otros Tribunales de la Corte
y para producir los que fuesen utiles y convenientes a
sus comun noticia Vsme acordo poderlos encargar po
diendo por este despacho la mocion, y omision que pueda
traer perjuicio a tan recomendable, y tales intereses publicos, in
pulsados del alivio deseo y por las buenas noticias que ha
adquirido de la actividad inteligencia, y integridad de D.n San
tos Antonio Carnero Vecino de esta Villa y Corte que enco
sidad de Ysleno Chacuara quantos encargos se le confieran
Hacienda que con las correspondientes de presentacion
empeno el permiso del Real Consejo de Castilla para
el dho Nombramiento de Ysleno en el D.n Santos Antonio
para que del Caudal de propios se le acuda con el Salario
anual de cien Ducados en satisfacion de su trabajo, Cal
de presentacion se formalize y entregue por de S.ria el Sr. Co
rrespondiente.

Vistos los autos formados a instancia de D.n Juan
Benito de Leon Prebendado Capp.n del Patronato que es
esta Ciu.d pende. Alegue de Don Lerrillo sobre la Permu
ta y Cambio de Vn Lagar que le corresponde con de
rechos pertenece de viña con Casa propias de D.n Ygnac
Joaquin de Leon, sin formacion de Pleitidad practica
das y lo que se hubiese ha Expuesto por Dictamen

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES

En el Lic.do D.n Fran.co Luis de Alcoua su Abogado. y en su Vista Como Patrona que es de la Capilla del glorioso Patriarca Sto Joseph reparo en el Cambio y Permuta de la Capellanía que pende entre Combenidos los Sres D.n Juan Benito de Leon y D.n Juan Joaquin de Leon para lo que En Virtud de Acuerdo pretta Su Consentim.to y Lic.a Combeniente. antes bien lo pone por el Sr D.n Fran.co Luis de Alcoua, y demas q.e para la solemnidad y Seguridad del Patronato Combiene y Decreto el S.r Corregd.r y Justicia Mayor de esta Villa en Virtud de Acuerdo = Por ante mi Escriv.no de Camara y Gobierno de este Partido lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y setenta y tres años = Testigos que fueron presentes Dn Manuel Lopez Pelaez, Dn Joseph Quintin Manrique de Aragon y Dn Joseph Antonio Manzano vecinos de esta Villa = Fee conozco a los otorgantes = Lic.do Dn Fran.co Luis de Alcoua = Ante mi Dn Manuel Lopez Pelaez = Joseph Quintin Manrique de Aragon = Joseph Antonio Manzano = Ante mi Dn Manuel Lopez Pelaez

Real Titulo de Regidor Alcalde mayor honorifico ordinario en favor de D.n Joseph Manrique de Aragon

D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Grano

da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Correga, de Murcia, de Jaen, de los
Algarves de Algezira, de Gibraltar, delas Islas de Canarias, de
las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del
mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flan-
des, tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina
&c.= Por quanto El Rey mi Señor, que este en gloria
por despacho de doze de Enero demil Setecientos diez y nueve
de fecha mñ a D.n Juan Geronimo Martinez de Aragra, y
Luna de dicho Titulo de Regidor Alcalde maior honorifico
desta Ciud. de Guadalaxara Con nombre del quarto Regimiento
acrezentado, En lugar de D.n Geronimo de Luna y Castro
Abuelo para que le tuviese por viene del mayorazgo que fun-
do D.n Geronimo de Luna Suio, perpetuo por Suxo de he-
redad Con facultad de nombrar Teniente En los casos de
ausencia, y otras Calidades, y condiciones En el dho Titulo De-
claradas, Segun mas largo En el a que me remito. Segun Consta
Para por parte de Vos D.n Joseph Quintin Martinez de
Aragra mehavido hecha Relacion, que haviendo fallecido el
dho D.n Juan Geronimo Martinez de Aragra Vro Padre de
cedio En el expresado Mayorazgo y dho D.n Diego Segun-
Martinez de Aragra Vro hermano aquien subcedio por sucesion
del por la Justicia ordinaria desta Ciud. En virtud de Real
de mil Setecientos Setenta y ocho, que dho Vro hermano Sirvio
do Colegial en el y Falleciendo Varios achaques, que le impe-
den servir dho oficio por escriptura que otorgo En el dho
Ciud. ante Fernando Nicolas Tenero En. de su Numero
adier y nueve de Mayo deste año Renuncio En Vos dho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

oficio para que le sirvais durante su vida como consta de testimonio de dha Renuncia, que con otros Papeles en mi consejo dela Camara ha sido presentado: Suplicandome que en su conformidad sea servido de daros Titulo del dho oficio para que le sirvais durante la Vida del dho Dn Diego Segunda martinez de Azagra Vro hermano Como vienes del Mayorazgo de que es poseedor, o como mi merced fuere. Y habiendose Visto en mi Consejo dela Camara por resolucion mia a consulta suya de Catorze de Junio proximo pasado de este año lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es, que ahora y de aqui adelante vos el dho Dn Joseph Quintin martinez de Azagra seais Alcalde mayor Regidor dela espresada Ciu. de Buxalance en lugar del dho Dn Juan Geronimo Martinez de Azagra Vro Padre, y que lo rengais durante la Vida del referido Dn Diego Martinez de Azagra Vro hermano Como Vienes del dho Mayorazgo de que es poseedor, siendo el referido Titulo honorifico sin mas preheminencias ni privilegios que Rondar de noche como lo hace el Alguacil mayor ni otra Jurisdicion que hacer la causa aquella noche y remitirla ala Justicia ordinaria para que la prosiga y acave, con calidad de que en quanto ala Ronda sea y se entienda sin perjuicio de tercero: y que por razon del dho oficio hayais de tener, y tengais antiguedad, y preheminencia, a todos los demas regidores que ai, y hubiere en dha Ciu. excepto el Alferez mayor y Alguacil mayor y los otros dos re

Zimientos que se acrezentaron anterior mente acerse sigo-
zaren dicha preheminencia: y podais nombrar Teniente q.
tan Solamente enlos Casos de ausencia pueda Servir dho oficio
Conel nombramiento Vro, y dequien Sucediere enel, y Cedula
mia en suaprovacion, expedida por el dho mi consejo dela Cam
za, y no deotra manera; y tambien haveis depoder entrar
enel Ayuntamiento dela dha Ciudad Con armas de Espada
y Daga, y Con Capa y asistir Con ellas enel dho Ayuntamien
to Sientaros enesta forma enel el Alferez mayor, o Alg.
mayor, o qual quiera deellos al presente, o en adelante. Yasi
mismo haveis detener el dho oficio Vro, y los que enel subzes
eren Conla Calidad depoder Servir, Usar, y exerzer el de
Escrivano de Millones, o Thesorero deellos dela dha Ciu,
Y que en conformidad deesta dela Sauzulas dela Creacion
de este oficio, no sea haia ni pueda Comprar Consumir, ni tan
tear por la dha Ciu. ni dellos propios Rentas, ni Arvitrios enci
Conformidad mando al conzejo Justicia Regidores, Cavalle
ros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos dela dha Ciu. del Pu
zo catorze, que luego que con esta mi carta sean Requeridos
Juntos en su Ayuntamiento, Reciban de vos en persona el
Juramento y Solemnidad acostumbrada, el qual assi hecho, y
no deotra manera, oden la posesión del dho oficio, y deran
te la Vida del referido D. Diego Segundo Martinez de Haza
Gra Vro hermano lo Vsen Con Vos entodo lo ael Conzerniente,
Y por el tiempo que lo sirvieredes os guarden y hagan guar
dar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, liber
tades, Exenciones preheminencias, prerrogativas inmuni
dades; y todas las otras Cosas, que por Razon del dho ofici
deveis haver y Gozar y os deven ser Guardadas, y os reco
dan y hagan recudir Con todos los dros, y Salarios ael,

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

anexos y pertenecientes, segun se uso guardó y Reduzio assi al dho D.r Juan Jeronimo Martinez de Aragra, como aca da vno delos demas que lo han exercido: todo bien, y cum plidamente sin faltarse cosa alguna; y que en ello impe dimento alguno no se oponga ni consientan poner, que yo desde ahora os recivo, y he por recivido al dho oficio, y os doy facultad para le vsar y exercer, Caso que para los referi dos, alguno dellos del nro real admitido: todo ello sin em bargo de qualesquier leyes, y pragmaticas destos mis Re ynos y Señorios, Ordenanzas Estilos, Vsos, y Costumbres Ge nerales, y particulares, y otra qualquier Cosa, que haya o pueda haver en contrario, que para en quanto acto toca Y para esta vez dispenso con todo lo sobrago, y derogo, Caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningun valor ni efecto, que dando esta fuerza y vigor para en lo demas adelante, y de esta mi carta, se ha de tomar la razon en la Contaduria General de Valores de mi R.l Hacienda, a que esta incorporada la de la media-anata, Expresando haver se pagado, o quedar asegurado este drō con declaracion de lo que importare sin cuia formalidad, mando que sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta mīd. en los tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dada en Madrid a Veinte de Julio de mil Setecientos Seten

ta y tres. Yo el Rey = Yo Dn Joseph Ygnacio de Goyeneche Secretario del Rey nro S. le hize escrivir por su mandado = El Conde de Aranda = Dn Andres Mexarez y Vera = Dn Pedro Rodriguez Campomanes = Rexistrado Dn Nicolas Bergos = Thesorero de Chancilleria mayor Dn Nicolas Bergos = Como se Baron del titulo de S. M. escrito en las quatro fojas Consta en la Contaduria Gral de Valores de la Real Hacienda en la que consta haverse Satisfho el Drho de la media annata treinta y tres mil Doscientos treinta y siete mrs con los diez y seis mil ciento y cinquenta de ellos Causados con una Subrecion, y diez y siete mil yochenta y siete mrs restantes por el Contenido Dn Joseph Quintin Martinez de Aragon porta Baron que en el se expresa como parece aplieg.o quarenta y cinco de la Comisaria de la Corona de este año Madrid Veinte y tres de Julio de mil setecientos Setenta y tres = Dn Salbador de Guerra Rubio = Concuerda con el Real Titulo original que de bolbio el Dn Joseph Quintin Martinez de Aragon, quien firmara a que me remito, y para que conste en obedecencia de lo mandado Doy el presente que signo y firmo en Buenabentura a treinta y un dias del mes de Julio de mil setecientos Setenta y tres años.

Dn Jph Quintin Martinez de Aragon

Fernando de Nicolas Cerezo

Cabo.

En la Ciudad de Buenabentura a treze dias del mes de Agosto de mil setecientos Setenta y tres años la Justicia y Regimiento de ella se Juntaron para Celebrar Cavildo en las Casas Capitulares de ella en virtud de Real Orden y Convocatoria

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Despachada antedicen con expresion del Cº fecho a favor Sussia. del S.r D.n Bernardo de Hugue Y Figueroa Corregd.r p.r S.M. D.n Fran.co Conalbo Pulido Alferez mayor del Pendon R.l = D.n Joseph Quintin Martinez de Aragon = D.n Fran.co Porcuna = D.n Antonio de Castro = D.n Antonio Pimienta Regidores = D.n Antonio Gil Perez Sindico Personero del comun =

Vista la carta que con fha de cinco del presente Dirige el S.r Administrador delas R.s tercias dela Ciud. de Cordova D.n Pedro Diez de Carro a proposito de que esta Ciud. nombre por su quenta y Riesgo Persona que perciva y custodie los diez y seis Cahices, Fanegas, ocho Celemines, y dos quartillos de Pan terciado, ~~la Sesenta y siete Diez celemines y tres quartillos de Sevada~~ que en el presente año y en la Diezmeria deese Distrito pertenezen a S.M. Hande Satisfacer, Juan de Siles, Vecino de Posadas y Joseph de los Santos que lo es dedha Cordova a los dos ptmos. que assigna la Expresada Carta; En su Cumplimiento, teniendo presente la Ciud. el notorio Abono y actitud de Antonio Narvaez le nombra por Depositario dedhas tercias R.s Cantidades de Granos Explicadas, y que desde luego poniendose a continuacion de la Referida Carta

Testimonio a la letra de este Acuerdo se le haga sacar uno y otro para su inteligencia y cumplimiento, y para que concluido el Depósito de los dhos Granos otorgue la competente Escritura de Deposito a favor de la R.l Hacienda y en su nombre al dho S.r Administrador a quien se le pasara Copia, y de lo que se le contestara ==

Por sus.a dho S.r Corr.r Fernando Cesar en este Cabildo de que firmaron dhos S.res por Ciu.d como se acostumbra de que doy fee ==

Siguen las firmas y rubricas

Fernando Cesar

D.n Jph Quintin Martinez de Aragra

D.n Ant.o Gil Perez de Gijon

Jph Ant.o Manzano

Ante mi

Fern.do de Arcos

Escr.no

Cav.do

En la Ciu.d de Guadalaxara a veinte y cinco Dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y tres años se juntaron en la Sala de Cavildo en las casas Capitulares en virtud de Cedula de su Mag.d despachada a este efecto, a saber ==

Sus.a el Sor D.n Fernando de Lugue y Mioma Corr.r y Alcalde deesta Ciu.d por S. Mag.d ==

D.n Fran.co Corralbo Gil de Alfaro Alferez mayor del Pendon Real ==

D.n Joseph Quintin Martinez de Aragra = D.n Fran.co Porcuna ==

D.n Antonio de Castro = D.n Antonio Pimienta Regidores ==

D.n Martin de Castro = y D.n Fran.co Cañete Diputados del Comun ==

D.n Antonio Gil Perez de Gijon Sindico Personero del Comun ==

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sobre Feria

En este Cavildo se conssivio y trató sobre las Voces que se han propagado de haverse dicado por la Superioridad del Sr. Consejo de Castilla, que las Ferias y Mercados publicos, que hasta el presente se celebran en estos Pueblos de Señorio, se trasladen y vengan en los Realengos. Queriendo cierta la mencionada Providencia Señoria assu perjuicio que en la villa de Cañete las Torres se celebra desde los dias quinze de Septiembre hasta ultimo del por ser de Señorio y de los Estados del Exmo. Sr. Duque de cuya Excma Casa Con la facultad y Privilegio que le concedio la buena memoria del S. Phelipe quarto en el año pasado de mil seiscien tos treinta y ocho para poder tener perpetuam Feria, y Mercado en los Sabados de cada Semana particularmente en cada un año desde el dia Vno mes y seis de Agosto hasta doze de Septiembre como consta de la Real Cedula, y demas Documentos que han tenido a la vista por lo que se afianza lo expuesto, y que aquella Epoca le sirvio a S. Exa. Cia. con la Cantidad de dos mil Ducados de Vellon Haviendo Cesado en la posesion y goze de esta Feria

y Mercado Semanal hasta que de algunos años
poco acha suspendido y cortado por la Esterilidad, Ca
tamidad, y falta de Comercio, y principal menoe p.
que hase esta Villa de Cañete era Mas oportuna
y utiles dias que los asignados para la deesta, pues en
aquellos tuvian pasado ya los Hoptos Recolección de
Semenzas, y entonces se Estava En su actual faena
para Allarlas todo lo que decilitaba al fecundarse
haciendo que los tratantes En ganados, Mercaderes y
demas novinieren y se fueren a hacer posesión. se
acha Celebrado y Celebra En la Enunciada Vi-
lla. En estos terminos y siendo esta Ciu. de su Glorio-
so actual Soberano Con proporciones de Rios y
aguas para la conservacion delos Ganados, y tamas
inmediata a la nominada Villa que distan solo una
Legua, y las demas. dondetal Ser se prosiente hasta
dos Gran arma distancia Son de Beneficio y ca
zeren delas proporciones, Ventajas, y Combeniencias
que ai en esta para la conservacion de los mismos
Feriantes ==

Acuerda que con Testimonio de lo prevenido
R. Provisorio y deese todo a la letra
Correspondiente Representacion a dho R. y Supre
mo Consejo de Castilla para que en el Supuesto de
ser Ciertas las Providencias que dan citadas se digne
permitir se Reuna y agregue la Feria de la dha
Villa de Cañete las Cortas a la de esta donde se

trastado para su Celebridad, y quarea desde el quinze de Septiembre hasta el ultimo de cada año para que removidos los inconvenientes que trahe consigo esta suspension dela Corredida, buelba a tener, a extablecerse, y producir todo el Rl. Herario sus Justos Frutos, sino al segundario el Calor y fomento que exije la decadencia, Estenminio, y falta de Comercio, que tiene por la abundidad delos Tiempos y Oportunidad de Cosecha implorando dela alta Justificacion y Benignidad del Supremo Consejo la que corresponde de Veneracion y Respeto Reverentem. imperia, y practicando quantos Conspiren alos Fines dela Ciud. para alivio desu Comun, encargo nombre el notorio Celo y actividad del S. Corregr. se serviria promover los mas Oficiales.

Vista el Memorial dado por Juan Juan Camacho fiel y Romanero dellas Carnes y Pescados que en ella se consumen con el Rl. Titulo que exive todo a proposito de que Pedro Gonzalez Camacho sustituiso sirva dho Encargo en sus ausencias, y enfermedades le sirva, y en Vista de todo, teniendo presente la actividad delle dho Hoy que asiste el mismo Rl. Titulo, lo nombraba y nombro al Pedro Gonzalez por Romanero de fiel de Carnes y pescados en

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

lugar del Juan Manuel Camacho Su Padre, median
te su quebrada Salud en las ausencias, y enfermed
dades deste, y para que represente dicha Jurisdi
cion con los mismos Sages y Emolumentos, sin
escederse en cosa alguna apartandose alo que
viene en dho. titulo, a la practica, Estilo, ordenanzas
usos y costumbres desta Ciud, y que para ello se le debe tener
nio alteria deste

Por ante mi Dho. Escno. Fernando Cesar en cuyo
Cavildo q. que firmaron dhos Señores por Ciud. como
acostumbran de que doy fee. Testigos presentes el.

Dr. Jph. Quintin Maxinz de Aragon

Luque Fran.co Gonzalez Pulido

Dr. Ant.o Gil Perez de Ginonl

Fern.do de Nicolas mo Cesar

En la Ciud de Bux.e a treinta dias del mes de Agosto de mil
setez.tos setenta y tres años se juntaron en las casas Capi-
tulares para celebrar cab.o en fuerza de Cedula Convoca
toria despachada ante dicn los Sres Corregr.
Sustia el S.or D.n Fernando de Luque y Miñana
D.n Fran.co Gonzalez Pulido Alferez mayor del Pendon Real

D.n Josef Quintin Martinez = D.n Juan.co Poxina Hidalgo y
D.n Juan.co de Almagro = D.n Antonio de Castro y Lara = y
D.n Antonio de Lara y Piedrola Regidores =
D.n Maxtin de Carmo Torquemada = D.n Pedro de Solax = y
D.n Juan.co Cañete Diputados de Abastos =
D.n Antonio Ximenez Perez de Guzman Sindico Personero del Comun =

En este Cavildo fueron ma Carta orden q.e por ynduspocion del S.r Yntendente de esta prov.a le dirije su Alt.to Contador D.n Juan.co Lorenzana aprobando lo que se sepuso sugeto q.e pase a celebrar el acopio y encamaram.to de bar Penas de Camara y Daños de Justicia para dho Dicho Primero y Segundo año q.e viene en mil Setez.tos Setenta y Quatro y Ultimo fin de Diz.re del de ochenta y uno respecto a finalizar en el pres.te del q.e citada comvenido. Yntterada la Cid =

Acordo q.e para su puntual Cumplim.to se le de en Caxque a D. Alphonso mellado Procurador en dha Cid de Cordova q.e en nre nombre practique en la Ciudad Yntendencia y Contaduria quantas diligencias sean Conducentes para el acopio y encamaram.to de Penas de Camara por el tiempo de ocho años q.e prefine la ordenanza y por la Cantidad que sea mas equivalente, prebinien dole de la q.e se le cuenta Contribuyendo, y que aunque la competente obligacion, pasandole en caso necesario testimonio de este acuerdo por el q.e se le confiere las competentes facultades =

Hizose y leyeron por mi Scr.no dos Instancias, una de D.n Josef Martin natural de la villa de Baena vecindario de esta y la otra de D.n Juan de Rojas vecino della, ambos Capitanes reformados, pretendiendo cada uno por lo mo tibo q.e expone se le nombre por Ciujano titular de esta Cid. con el Salario annual q.e prebiene el Reglam.to de su Propio. y enterada cambas Suplicas, y q.e con motibo del nombram.to de medico hubo recurso a la Superioridad del Consejo de Castilla, Ordenes de este

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y algunos antecedentes q. pueden Conpenar a tomar mas conocim.to para Seguridad de lo q. reseba execuzion

Acordo q. todos los antecedentes ordenes y demas que aya en el particular sebuquen y traigan para el primer Ayuntam.to que Selebre advirtiendose en la Convocatoria el efecto para q. conste anteellos alos Car.es rex.es Diputados y Sindico Personero del Comun

En este Cauildo se hizo presente por parte de los Car.es capitulares q. por los Alcaldes el llamado Ximio de Panadero esta Reziendo Cobrar a varios vecinos q. se hauian de dicado del oficio de Panadero para bendello al pu.co lo q. no lo executaren, prebalidos para esto de una obligacion q. Contrajeron en el año pasado de mil Setec.tos setenta y ocho, por Disposicion de los Cauallero Diputados y Sindico Personero que entonces eran y en la q. reconuinieron responsables al abasto el Pan, bajo ciertas condiciones y la de q. acada uno de los treinta y dos Individuos q. concurrieron a ella hauia de abilitar con dos caiz de trigo el primero precediendo la Superior aprobacion del Ex.mo S.r Superintendente Gral de los de España; la dha enunciada Obligacion no Conuenia a la espresa y señalada q. los otorgantes y no otros hauian de fabricar el Pan para el Citado pu.co abasto. Que aun quando ay fuese esplicado en el Citado conuenio conceptuaba la Ziudad no podia coxer por q. esta caeria en reprobado estanco diminuto tan recomendable y de primer orden. y que quitaba la libertad de todo y benia contra la natural, politica, la que crise el Gobierno, en perjuicio del pu.co por el mas numero de Panaderos y equidad en los precios. y Contra las ad-

mixables Yntenciones el Rey y su Supremo Consejo de Castilla q.e compira con sus acertadas providencias al fomento de los Pueblos, exonerandoles en lo posible de cargas y pensiones para q.e se fomente el trafico. se verifique la abundancia y se alcanze la equidad. q.e contra todos estos principios aludian los Yntentos de los nominados alcaldes, pero q.e siendo contra los de la Ciudad q.e camina y atiende al alivio del pu.co ==

Acuerda (q.e sin perjuicio de la Citada Obligacion, de los medios que aya para su Subsistencia, del trigo q.e tengan los Panaderos comprehendidos en ella y del que ala Ciudad le asista para exponerlo donde y como le combenga como lo practicara todo quanto tenga relacion al alivio de su vecindario) se publique bando para q.e todo y qualesquiera vecino habitante en esta que quisiere fabricar Pan para el pu.co abasto lo execute libre y espontaneamente trayendolo ala Plaza pu.ca bien cocido, de buena calidad, arreglado al peso y bendiendolo a los precios señalados y que se señalen por el Dobierno no excediendose y si bajandolo en el caso q.e le acomode, cuyo bando suplica la Ciud al S.r Corregidor se sirva mandar publicar y q.e los citados alcaldes de Panaderos se hagan saber esta acuerdo para q.e le cumplan, lo obcervar no procedan contra el con apercebim.to q.e serán responsables a los resultas q.e se infieran al pu.co y que quanto tubieren q.e exponer lo executen donde y como le combenga ==

publico Bando
Rep.do

echo la cuenta se ha
Ant.o Castro, Bli.
Nig.l y Diego Capilla

Los Caballeros D.n Pedro de Todar y D.n Antonio Gil Perez de Grion, Diputado, y Sindico Personero del Comun. habiendo oido el antecedente acuerdo y conferido antes de el asumpto = Dijeron q.e deben llevar adebido efecto la obligacion contraida para la equidad del Abasto, mediante a q.e esta sirbe de medio suficiente para perfeccionar alos obligados, lo q.e al contrario siendo amplio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M[illones] SETECIENTOS Y SETENTA TRES.

puede benir en decadencia el Abasto, En attencion á q. siendo el oficio de Panadero uno de los eng.os no se necesita examen, pueden los voluntarios en qualquier tiempo q. tengan por conbeniente separarse de su pensamiento y en nuestro concepto no hauen motibos regulares p.a obligarseles a ello, ademas q.e los Yndibs en es.a forma medio de su obligacion se hacen pros de los resultan de abasto loque no sucede en los voluntarios por no tener ninguna Contrata. Que se les de por testimonio. Y la Ciudad lo Acordo asy con incersion de la letra de los antecedentes acuerdos

Y por su Srîa dho S.r Corregid.or se mando se sasen estos Cap.os q. fuimaron dhos Srs por Ciud.d como de constumbre q.e el presente escr.no doy fee

Luque — Dn Ygn.o Juanes Julio — Dn Ygn.o Juanes de Mañz de Aragon

Dn Martin de Carro y Zoquemad.o — D. Dn Antt.o Gil Perez de Ginori

Ygn.o Ant.o Manzanos.no

Cab.o

En la Ciud.d de Guadalaxara a siete dias del mes de Diz.e de mil setecientos setenta y tres años la Justicia y Regimiento della se juntaron para celebrar Cabildo en la Sala de sus Capitulares En fuerza de Zedula de Combocatoria De q. fue dada antes de Conocimiento del efecto a que

Cus.ª el S.º D.n Fernando de Luque y Guzman Corregd.r desta Ciu.d por S. Mg.d =
D.n Juan Co Gonzalez Pulido Alferez mayor de Pendon Real =
D.n Joseph Quirion Maestre de Sala Vno. Alcalde mayor Honorario =
D.n Antonio de Castro y Lara = D.n Antonio Pin.ta Rexes =
D.n Martin de Castro = D.n Pedro de Soto Diputados de Abastos = D.n Dom.go Lain Camarero Jurado Sindico Gral
D.n Antonio Gil Perez de Sixon Sindico Personero del Comun =
Entraron los Señores D.n Juan. Nieto de Almagro y D.n Antonio de Lara Regidores =

En este Cavildo hubo presente y leyo por mi Escr.no de que doy fee un Memorial dado por Sebastian Delgado, Antonio de Castro, y Dom.go de Vega Vecinos desta Ciu.d y Alcaldes, que tienen del Gremio de Panaderos, en el que con distancia expresion delos muchos, que les asisten piden a sus S.rias el Sr Regd.r les provean al desposo que les ha causado el Vando publicado en el Cabildo primero del presente mes por el que se hizo Saber, que qualesquier Vecino que quisiese amasar Cosa pan, y bendello para el alimento del Pueblo, lo pudiese hazer sin incurrir en pena alguna por los precios que diese el Gobierno, de legal Peso y Calidad; y que en consequencia, por el agravio, que les producia el dho Vando, Señalasse otro reformandolo, dexando al nominado Gremio en la Antigua posesion. Tambien, yo Escr.no hize Igual demostracion.

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dela Providencia que subrige al citado Pedimento dada Ayer por sus Md. vista la Carrera para q. se traxese Con citacion y presencia del Reo amo diem del que se Cita Celebrando Audiencia Pub.ª dela Pascua que incluye la citada instancia Haviendose Conferido y bexado los que le Excitan y movieron para el Acuerdo del explicado dia Reina y Vando que arriba; Reflexiona, que sin que sea visto Pertubarse mi intencion bulnerar las Disposiciones dedho y Leyes del Reyno Creadas p.ª dicha para tal dela actual Question, ni reparar Su beneracion y respeto delque Exige el cumplim.º de todas, Conceptua que el Llamado depuso, no se ne Limentado Como prescrive la misma legal Dis posicion, pues para que se Cause Indefension, y que Esta nota hasenido el Llamado Gremio de Panaderos, pues aunque ellos Conviniesse en la obligacion quecontrajeron En el año pasado de mil Setecientos Setenta y ocho han Cesado Cocer do Pan para el Publico, no han dexado otros Sugetos de hazerlo Voluntariam.te y niaellos, ni a los

tero, que contra misma Especie han venido, y
vienen de otros Pueblos, sele ha seguido, nilo han
reclamado, destruyendo estos actos y la Verdad
de posesion, que suponen, y excluyendo el Despojo
por Cazeres del Elemental anteredente sobre que
se ha de sobreuenir. Que esta consideracion
se agrega, otra igualmente sobreuenida contra
Ley, y los Requisitos del Dro, pues penetrada sobre
gacion delos Sanadores nose empeñaron condizn.
pacto, ni qualidad que privativamente le dè
ninguno para ser ellos los Vnicos Aberedados.
Cierto es que se contrajeron, y tomaron el
Caracter detales pero no con Liga ni sugecion
de que ninguno otro Vecino hauia de tomar igual
oficio, y todo lo que en los contratos no esta espre
samente Explicado, adherido, y pactado, escrito
queda Excluido, no contenido, ni embebido en el. Que
quando las Enunciadas Consideraciones, no fueren
Sacadas de principios, que no sepermiten a la Ques-
tion de ala de pura, y simplicidad escrito en esta
Vnica Valuacion quevenga la contraria obliga
cion pudiera inducirse Nulidad, pues los
Alcaldes è Individuos, que la otorgaron, no con
ponen Premio ni lo representan, pues para

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que les fuere propria la voz que se abrogan era
dispensable, que hubieran obtenido Constituciones fa
males Con aprovacion del Supremo Consejo, y auto
encia desta Ciud. Que ningun Otal, ni beneficio
haria adherido desde la liga, y union de los Frecino
y dos Parroquias, pues Contra pasadas Vrgencias
del anterior Govierno, y Primaberal, el pan que
ha dado ha sido a Expensas desta actividad y Co
lo del Govierno, y de ello que le facilitava Vi
que se hubieren auxiliado por ni arbuquera. Que
Esto mismo hubiera practicado qualesquiera
Vecino a quien la Ciud. hubiera Congregado para
que le fabricare el Pan, porque para ello poseia
Cultares, y todos eran obligados segun su con
dicion, y Charca apresentarse aquanto Conspire a
Sobstener su Pueblo y a beneficio a su Vecino pos
Dro Natural, y las Leyes de Humanidad. Que
tan quieren Contra Dispociones, que eviten
Paso la provenda que pide la Ciud. y sus Jurga a bo
lidas, y solo de Vso Contra Epoca en que Sedicta
ron; pero que hubiendo sobrevenido Zercacia

Trescientos años y otras reflexiones que sirven de
Constituciones para el admirable Gobierno que goza
el Reyno parece que serán ultimas de mi su
respeto. Que en todo Corregimiento, Juzgado, Ciudad, y
del figurado Gremio no le para perjuicio el ar
tículo siguiente, y mandando pues quedar
en la libertad y clase de Acreedores para dar
el Pan por el precio de la Tasa, obligando segun
les acomode del particulares intereses ó ideas de
cada uno, pero que en el caso de exercicio de
perjuicio en presente la Ciudad aquien quiebre la
obligacion, y providenciar lo que estime, pa
raque no falte el Abasto, y se engruesse con
Abundancia que es Objeto primario de su Ce
lo, y deseo Imitando los del Soberano, y sus
Consejo de donde como manantial de aciertos
han nacido, la Pragmatica de treinta y
de Octubre del año pasado de mil setecien
tos setenta y cinco, sus addiciones, y otras,
no solo haciendo lícito, y permitido lo que hasta
aquel dia se havia figurado como era la libre
Contratacion del trigo, y otros de sustancia, sino
empeñando y estimulando su circulacion, Comer
cio, y libertad, para que en esta alamane en
Basallo las muchas de que goza. Que estos inter



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

El Auto Acordado del consejo Instrucción que
le sigue demarcando los Pueblos, y Cargas de Pan
que para el de Sevilla, y Corte de Madrid, Crià se
Mandado, no solo prohive al Panadero Voluntario
Cloque lo lleve y venda sino que prerogativa, no le
Otorve por el beneficio que trae la abundancia
Que alubiendo tan invenciones deesta Ciud. anulo
Sin demesoro, ni atraso delos que vienen obligados, pe
Sin la Cohersion que se le quiere dar al Vecino p
que se aplique un oficio y paso tan precio, Co
mo neresario, y del que puede Cruso del dho natur
y politico prevalerse, para su manutencion, y
mento, y para Cuidar acorros Contra Verrasque
Se adviertan Cloque se dedique alomenos y ben
Cnlo Subsribo acompequixe un competente numero
de fabricantes de Pan, que sobrinian alogue q
quieren ser Dueños privativos del Abasto, conse
los mejores Maximas del Gobierno, y el ze
provado Crianco de Pan, y demas Especies po
los indubitables daños, y perjuicios, que se han
Calificado En todos tiempos. En esta atencion

Con Concepto aque el animo deta Ciu no es cin de
ine, nitraer al Pomio de Parederos adipura, nico
tienda Judicial, quedeningun modo le grave, pues
sus Comatos secondusen a que el comun opre
delos mayores alivios, que el vando publica
do, y el Acuerdo que lo Criminalo los ha traido
pues Contra aplicacion delos Fondos ala Fabrica de
Pan, pero lo esta abundante sino que amenos pre
cio debeta postura lobender
El Cuerdo (menos los Caballeros D.n Pedro
de Sobas Diputado del comun y D.n Antonio
Jil Perez Sindico Personero) sellebe adevido el pero
el dedho dia Veinte de Agosto amexion y el
Vando que se publico en primero del presente, y que
Subscria el S.r Corregd.r sentiva dar en esta Imeliga
la Providencia que entre, y sea de Justicia como
la Opera Sugetandose desde luego a lo que sabuelben
ga del Tribunal Superior, acuia Superior
Censura hace presente facil lo que ba espuesto
para que se digne Decretar lo que se promue
de en notoria Justificacion
Los Caballeros Diputado y Sindico que fueron
mesa: Dixeron, que la obligacion Contraida en el
año que Cuenta el Acuerdo amerederne deberen
azequible En todas sus partes porque ademas

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de resultar la confusión y desorden que por consiguiente ha de resultar al vecindario de precisso de los Alimentos a la voluntariedad de quien quiera dedicarse a fabricarlo proporcionar medios para que este estos tiempos apare-
ca colmado, lo que al contrario demando del arbi-
trio de los que por sus particulares intereses quie-
ran dedicarse a construirlo, preparar al Gobier-
erno una continua asistencia en los tiempos de
Aguas, y años como se ha visto en los años pa-
sados: que aunque los hayan
ros mediante el dho que les contribuya el contra-
que otorgaron pudieran mover el comercio
de los vecinos forasteros de abastecer, conociendo
que este abasto puede entenderse, como, de cada
en diarias: y que no se ha hecho subscribo ha-
mitido por estas circunstancias el promover
que ha que pudo prestarle la expresada obligación: de
aunque esta no se subscribió condición que pre-
sa de que no habiendo todo el que lo tuviese abier-
se debe entender subjetiva y tacitamente

Comprehendida, pues desta Suerte dexando la obligacion amplia y sin la Determinacion que desuyo Expide Sobre cubierta y contrato enteramente perjudicial alos intereses del Premio de Pamaderas acuia libertad nunca se dedexo que estos atentavan, porque directamente Caminaba adestruir la obra que estaban proyectando: Que los mejores Politicos, que han escrito en esta materias recomiendan Oprimamente que aia abundancia de todas aquellas Sin que la proporcion de los Abastos: Que tambien dicho Cavallero Diputado Personero no determinan ni a influjo las Providencias Superiores del R.l Supremo Consejo que miran contra ra generacion, ni a producir del Vecindario las Violencias deber la Justicia pura dela Hambre, sino antes Conspiran todas sus Solicitudes a que proporcione El justo medio cierto y Estable Como lo sera El que resulte de dha Obligacion. Que se inserte El anteredente acuerdo y que con Copia del Pedim.to que lo motiva se les den los testimonios que pidan

Memorial de la Vista la Instancia hecha por Laraso de la Cova Administrador del Abasto de Carne en que se trata Esta que Expone la corta porcion de dha Especie que ai se puesto para El abasto del Comun, y que se le Continuen

DE MIL Y ATIN

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

quatro r., por lo que se hace indispensable se benda la
: pantalla adoze mrs=

Y en virtud de Acordo fha Cite. que desde el diadie
se pregone de Venta a los doze mrs. Y que se haga
saver haga prevención de la Citada Especie con
Consideracion al tiempo, consumo y circunstancia
que faciliten la Equidad=

En Vista de la carta de Procuracion de la Cite
de Cordova D.n Alfonso Mellado y Moreno en
cumplimto. a la obligacion que esta Cite. debe contra
er a favor del R.l fisco para la saccion
Annual de ciento y ochenta r.s de V.n que se
ha Encavezado por Penas de Camara y gastos
de Justicia, y por tiempo de ocho años desde primo
ro de Enero del que bendra de mil setecientos seten
ta y quatro=

Atiendo a que en nume. con obligacion de
sus propios y rentas se formalize y otorgue la
Escritura de obligacion, y que Sacopia a la
letra se pase a dho Procurador para que haga
saver en la Contaduria de Penas de la comu

Nota Ciu.=

Josue Mª. El Sr. Corregr. Mandó Cesar en
dho Cavildo Q.e se firmasen dhos Señores por
Ciu.d Como acostumbran de que el presente
Esno. Doi fee=

Duque — Juan Morales — Dn. Jph Quintín
Julio — Marin de Aragon
Martin de Cáceres
y Zorquiz Rada
Dn. Mariano
Cantarero

Dn. Frco. Antº. Gil Perez
de Ginorio

Jph Antº. Manzanares

Cavildo. En la Ciu.d de Puerto Rico a veinte y siete Dias del mes
de Septiembre de mil Setecientos Setenta y tres años la
Justicia y Regimiento de esta
Leal Cavildo en sus Casas Capitulares de ella en fu
erza de Zedula Convocatoria despachada a este
efecto en Conspresion del Sr. Gobr. a saber=
Dn. Bernardo de Luque y Alcalde ordinario
Mrs. el Sr. D.n
desta Ciu.d por S. M.=
D.n Juan Dicotar de Sll Magro=D.n Antonio de Castro y Lara Regor
D.n Antonio Jph Perez de Lizon Sindico Procurador del Comun=
En este Cavildo se hizo la Proclamacion y leyeron por
mi el Presente Esno. dhos Exemplares de las
R.s Zedulas de S. M. Señores de su Supremo Cons

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Castilla, Declarando en unas, Exemptos, y en otras Comprehendidos en los Sorteos para el Tempo
zo del Exercito a los Individuos Alistrales, y que
razon que explica Sirvas Mandar seguir
Cumplan y puntualizen, y que pasandose al Lla
Cita el S.D.n Jco dezir de orden se tengan presentes para su puntual
Porcuna Rebo. observancia en los casos que ocurran.

Sigue Igualmente la carta Dirigida a esta Ciu
por el Caballero Administrador dela R.l Renta de D.n
Pedro Diez Caro Residente en la de Cordova en la que se
incluie el reparto y lotocado a Sucha. en el presente
año en la Diezmeria dela mitacion de Hexeras pa
sado del que asciende a seiscientos y nueve, y ocho Sele
mines y dos quartillos de trigo, y aveinte y ocho, Sete
Celemines tres quartillos, y medio de Cebada, que bad
= entregar el S.r Vicario de esta D.n Dor. Diez Car
tagena al fiel Recaudador Nombrado Antonio
Navarro. Jenuncia

Acordo la Ciu. que inmediatamente se le ha
ga saber el contenido dela citada Carta para que
proceda con arreglo a ella a hacer percivir de los citados pa
dres de Familia, dando efectos, se entregara el expresado
Reparto para que puesto en el Cauce lo de a dho S.r Vica
rio. Sigue Cobrando otorgue la Ciu. de Deposito de

todos los Granos Entrados En su poder Sacando
Copia deella, y remitiendose dicho Caballero Adm.or
Como lo tiene pedido Contestandole desde luego en
el Inmediato Correo, y poniendole Testimonio
deeste Acuerdo a continuación dela expresada
Carta ==

Vino Igualmente otra de D.n Alfonso Ruella
do y Moreno Vecino y Procurador del numero de
dha Ciu.d de Cordova en la que Sehaze presente
quedar presentada En la contaduria dela Inten
dencia la obligación que conforme lo ha Ciu.d para el
Encaveramiento de Penas de Camara y Gastos de
Justicia Segun resulta desu anterior Acuerdo; y
que En ello ha Expendido Seiscientos de V.r Tenga
Vista =

Acordo que hecho presente todo ala Junta
de Propios Sehiza mandado librar para satisfa
cion Con mas quarenta r.s de V.r por la
Alcavala, y pazes de Carta dedicho D.n Alfonso Ruel
lado, Aquien Selediziesiran ==

Vino otra Carta del S.r Intendente de
dha Ciu.d En la que advierte laquesedeve a la R.l
Hacienda Conviene En novecientos Veinte y dos
r.s y diez y seis mas de V.r, los Trescientos Seten
tayuno por el Quinderio Cumplido En quin
ze de Abril de mil Setecientos Sesenta y seis y
Vltimo quese lehizo del oficio de Guarda mayor del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Nos Quinientos cinquenta y uno, y diez y seis rea-
res por otro Quindenio cumplido el doze de Nov.
proximo passado, y Md. que se le hizo de otra Fer.
Temerada la Cu.=

Acordo que quedandole la Tutora de
Propios Tenuta del Caudal de ellos mandar librar lo
Expresados novecientos Veinte y dos rs y diez y seis m.
Vn. para la Satisfaccion delos Citados dos Seguros
Remitiendose a su Procurador Dn. Alfonso Mella
do para quelos ponga En poder de Dn. Joseph Rap
de Gonzalez Depositario dedhos Efectos, Recogien
do, y remitiendo las cozzes por duplicados Carta de
pago=

Vose el Expediente formado Sobre el remate
del puesto de Cellora de la Dehesa del Chaparral,
la Postura, y demas actuado, y en su Inteligen-
cia=

Acordo se proceda a su Remate por todos Tes
minos la mañana del dia Veinte y Nueve del Pres.
te a hora de las Doze En el mayor Portor, publican
dose, y admitiendose las mejoras que se hagan para
todo lo qual Comestimonio de este Acuerdo pase

dera la Junta de Propios adha Semana =

Previene sus Sucesores tomados a Diego de Flores del tiempo en que fue Depositario Cobrador de Cuentas de Alcabalas, y demas de campo Lo que Cumplieron Informa Caballero Sindico Personero del Comun, que acabo D.n Joseph Quintin, y en su Intelijencia =

Acuerda que con testimonio de este passen al S.or Corregr. para que en vista Providencie En Justicia lo que convenga a fin de que se Cobren todas las Partes del citado Informe, Siguanto Conspire a la integridad de la Cituada Cuenta =

Mandada la Cuenta del Gravisimo Perjuicio que sufre el Vecindario para el Comun numero de Fanegas de Sal Enquesta acopiada, y no puede Consumir =

Acuerda, que con presencia de la obligacion Contraida, y Mercios que eche Confesado se Cumplan en su Cumplimiento los Cargos pendientes Recurso a la Superioridad, Sentencia Alzo, y demas Tribunales donde Corresponda

Pide el Sindico formado por los dos Caballeros Diputados de Dn Joseph Quintin Cumpliendo Carta y Provision acuerdo sobre de ber de los Cargos que incluye, y se acuerdo Suspension, y que por ahora se Exceptuen todos los Per

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

dedores a los que corresponde =

Por su S.ria del Alcalde Corregidor Fernando Cesar en este Cavildo en que firmaron dhos Señores por ante mi Escrivano como se acostumbra de que el presente Escrivano doi fee =

Dn Juan Ponzuela Hidalgo.

Dn Antt.o Gil Perez de Ginorio

Dn Antt.o Manzano Escrivano

Cav.do

En la Ciud.d de Dux.a en treinta Dias del mes de Sep.re de mil Setecientos Setenta y tres años la Justicia y Regimiento de ella se Juntaron para celebrar Cavildo en la Casa Capitulares de ella en fuerza de Cedula con Carta Orden despachada a este efecto a tenor de la expresion del efecto a saber =

Su S.ria el Sr. Dn Fernando de Lugue y Manzano Corregidor de esta Ciud.d por S. Mt. =

Dn Juan.o Porcuna Hidalgo = Dn Juan.o Rubio de Almagro =
Dn Juan.o Porcuna Hidalgo = Dn Juan.o Rubio de Almagro =
Dn Antonio de Cairo y Lara = Dn Antonio Dn. Regidores

En este Cavildo haviendo precedido Citat.on a mediem Conocimiento del efecto, se hizo p.r

sente, y teyo por mi Esno. de que doy fee; Una carta
orden de la R.l Camara de Castilla que en nuestra
comunica su secretario el S.r D.n Joseph Ygnacio de
Goyeneche a mi S.ria el S.r Corregr. de esta Villa en Madrid a ve
inte y quatro del presente mes, en fuerza que con fecha
cia a la pretension, que en aquel Supremo Tribu
nal tiene instruyda D.n Juan Joaquin de Leon
y Lora desta Vecindad para el ingreso en el oficio
de Regr. que ha Comprado a D.n Antonio de Vega
yo, y D.a Ana de Leon y Lora, Se proceda, que es-
ta Ciud. informe, de la aptitud, Circunstancias, ha
bor, y Pacientes que deverán del quarto Grado ter
ga el suso dho en el mismo Comisionado. Sentencia
de quanto previene la enunciada R.l Resolucion
que se obedezca Con la mayor atencion, y respecto,
En su Cumplimiento debe exponer que el citado
do D.n Juan Joaquin de Leon, es de conocida, y es-
clarecida familia Con suficiente Docidad para el
desempeño de las funciones del oficio de Regidor,
Con proporciones para la conservacion de la Digni
cion y decencia sin tratar, Granjerias, ni negocia
del Publico pues se sobtiene de sus Vin
culadas Rentas, y sin Padres, ni Pacientes que le
hagan incompatible a la concurrencia con los de
mas Individuos del Cuerpo. Que es lo que puede
y debe exponer en satisfaccion de la citada R.l Orn
y para su Calificacion, que con testimonio a la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Carta de Cite Acuerdo sobre ysa el contenido abaxo
mo S.or D.n Joseph Ygnacio de Goyeneche, Concas
ta que se servirá disponer Sur.a dho S.or Corrd.or
y por Sur.a dho S.or corrd.or remando cesar en
de cavildo de que firmaron dhos Señores por Cii
Como se acostumbra de que de presente Ese.no doi fee
Luque Monsalves Ynrals D.n Jph Quintin
Pulido Martinez de Ytturaya
Jph Ant.o Manzanosso

Cav.do

En esta Ciu.d de Jaen y Sus Tr.o a seis dias del mes de octubre de mil
Setecientos setenta y tres años los Justicia y Regimiento
della se juntaron para celebrar Cavildo en las casas
Capitulares della en fuerza de Stenida convocatoria
despachada a medien con expresion del efecto a que
Sur.a del S.or D.n Fernando de Luque y Monsalve Corrd.or
esta Ciu.d
D.n Juan.co Gonzalbo Pulido Alferez mayor del Pendon Real
D.n Joseph Quintin Martinez de Ytturaya Regidor Perpetuo
Alcalde mayor de nombramiento
D.n Antonio de Cardo y Lara D.n Antonio Sim.o de Lexidores
D.n Antonio Til Perez Sindico Personero del comun

En Cite Cavildo por Sur.a dho S.or Corrd.or se hizo

Carta orden

sobre la expulsion de los Jesuitas

za presente la R.l Cedula de S.M. y señores de su Consejo fecha en San Ildefonso a diez y seis de Septiembre proximo pasado authorizada por Copia de D.r Antonio Martinez de Salazar su Esno de Camara, en la que se encarga el Cumplido y observancia del Breve de N.M.S.P. Clemente Decimo quarto Nra actual Cabeza de la Santa Iglesia por el que se ha servido extinguir, Suprimir, y derogar el instituto, y Orden de los Clerigos Regulares denominados de la Compañia de Jesus, y acuio proposito acompaña Un Exemplar del citado Breve. Y Visto todo por esta Cu, obedeciendo, como debidamente obedece quanto se previene en dha R.l Cedula y Breve=

Acordo que debia mandar y mando se tenga por entendido y se guarde y cumpla lo que en ella se manda, y que para su debido efecto se pase Oficio al Sor Corregidor de esta Ciudad, y Partido, para que en su Consequencia, y con asistencia de un Escribano, y Alguacil pase a la Casa Colegio que fue de los Regulares Expulsos de la Compañia de Jesus, y haga Inventario de todos los Bienes muebles, Alajas, Libros, Papeles, y demas efectos que se hallen en dicha Casa, y Colegio, y los entregue a D.n Joseph Ygnacio de Arana, y Amezaga Administrador de Temporalidades de dha Expulsa Compañia, para que los reciba, y tome a su cargo, y los conserve en Calidad de Deposito, hasta que por el Consejo se determine lo que se ha de hacer de ellos, y de las Temporalidades de dha Compañia, y para que se verifique la entrega de todo lo referido, se le den las Copias que pida, y necesite, y lo firmo=

Ante mi Joseph Ygnacio de Arana, y Amezaga

Por su Señoria dho S.r Corregidor se mando Cerrar Cerrado, y que firmara

Joseph Ygnacio de Arana y Amezaga

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Leo
Dho. S. por Ciu. Como acostumbran dague ee
presente Ciu. Doy fee
Luque
Dn Joph Quintin
Marin de Aragon y
Galdos
Dn Antto. Gil Perez
de Gixon
Joph. Ant.o Manzanedo
Ynta Ciu.d de Duxatanne atreinta dias del mes de octu
bre de mil Setecientos Setenta y tres años la Justicia y
Regimiento desta Villa Juntaron para celebrar Cavildo
en estas Casas Capitulares della en fuerza de Rezo
la Convocatoria despachada antedien con espe
cion del Pregon, asaber
Justicia
Dn Bernardo de Luque y Maraver Corregr.
desta Ciu.d por S. Mg.d
Dn Joseph Quintin Marin de Aragon Theo. y Alcalde
Mayor Honorario
Dn Pedro Juan Caballero de Alcocer
Dn Antonio Gimenez Regidores
Dn Antonia de Cana

Haviendose hecho presente a dicho Ciu.d Congregazio
antezedente Una Real Provision del Supremo Conse
de Castilla Expedida en Madrid a quince del Corrien
te mes authorizada de Dn Antonio Ygnacio Salazar
Secretario del Rey y Esc.a de Camara en lugar
por Ynpedido de lo que Representa ante la Superioridad

Sr. Dn Bernardo de Luque y Llamas Diputado
actual Correo. a proposito de que los oficios de
Regidores y Jurados que estan sin uso para ir a
accion de sus poseedores, estuviesen para que sirvi-
do el Ayuntamiento de otros miembros sobsti-
tuyesen las pensiones, y Cargas que oi sobre llevan
los pocos Capitulares que le ejercen. Vista con
Comprehension de que ha Gozado dho Regio Tri-
bunal Decretar la asistencia de los Diputados
del Comun prescriviendo que concurriendo
los quatro y dos Regidores, hagan Ayuntam.to
y tres de cada clase asistidos siempre de su Alcalde
Mayor, o Justicia mayor que fuere. Dijo
Sabedecia, y obedecio con la mas rendida Venera
cion la Comunicada S.l Provision, y en su cumpli
miento = Acuerda que quedando a continuacion
de este Capia a la letra, se ponga Original para
su seguridad y Custodia en el Archivo, y que con
sujecion a lo comenido se proceda en los Dias de
Cavildo de Suerte que no faltando ni concurrien
do a Competente numero de Caballeros Regidores
y Jurados que con forme a lo Constituyen Cuerpo
Subrrogado con los Diputados del Comun en todo
Ayuntamiento y modo que advierte el superior De
creto sin perjuicio de que asistan en los que ocurre
Reconvenga con la Calidad de Diputados y para
las funciones prevenidas en el auto Acordado del
Correo, y demas Prevenciones, haciendose la en

Ante el S.r D.n Fran.co Xavier de Alburuco = Regidor Decano

Ante el S.r D.n Fran.co Xavier Diputado de Alburuco =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

tender, fuera obedecida para que prosiga el
Cumplimiento que exige.

Haviendo Examinado la Cue. el contenido
de la Citada R.l Provision Conoce que la admirable
determinacion que incluye tan conforme a la
inherentes del Consejo Conspiran a que se Goze
no, y la Magistrado que tiene y Capaz de con
poner Cuerpo que milicia mente Representa arca
Comun, y que por el Salgan los Beneficios y Utili
des que le Corresponden de toda moderacion,
Y por esto Representa que como Cuerpo Cautivo
guen lo que parece Representa Sub.to de Correo
prepara a misma Superioridad Orden que sobre
pasen y subsistiesen los Vacantes de los oficios
no Provistos, pero sin embargo no pueden
parare de las Prevenciones y Reglas, a que cons.
pido la Representacion, que Vno el que ha ex
puesto, y Pedro desde luego la perjudicia de
Alto Tribunal que Conta dada Vegano, y lo
aquerado en lo relativo a este numero de Ti
duciones para Celebrar los Ayuntamientos, pero
no siendo Cenido aquel impulso solo a lo que ha ex
puesto Si aquellas Deputaciones, Comisiones, en

Cargos cuentales, y otros del Verdadero y propio
Instituto de dicho Oficio de Regidor Conviene y res-
pecto Cargar Comercio pero Como todos los que
al parecer por defecto de Habilitación; Luego
que cuenta parte de la Ciud. adhiriendose a lo
expuesto por Sucinto S.r Corregid.r imperar de
Nobl.d Consejo la providencia que crea mas efi-
caz para que sin la reparable demora que
se advierte en los Individuos que poseen los pre
dos oficios, les pongan desde luego Corrientes
Jornales, dando asu Causa la Continuación del ho
nor que produce semejante adorno, graduando
en la misma numero de la Ciudad, y sucesiva
ta de Decenos y Nobles Locales que exerci
dos de Diputado y Continuación se pongan con
tamaña en las funciones, y cargos que les co-
quen, no viendo ninguna de que les traiga hacha
Habilitación, por ser sujetos que pueden Cargar
lo necesaria para ponerlos Corrientes y no despa-
char a la Real Hacienda de los años de la
annata y demas que Juramento percibe.
A los Enunciados meritos. Acuerda que con testi
monio de este, o como mejor se Exprime se instruya
desde luego el competente recurso exponiendo Reb
verentemente a la suma superioridad del Conse
jo que impulsan a la Ciud. para Reproducir

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Real provision del Consejo en Abilia

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, Señor de Vizcaya y de Molina &a. Por quanto por D.

Bernardo de Lugue, y Asumana Corregidor de la
Ciudad de Durazanze Reyno de Cordova sobre re
presentó que aquel Ayuntamiento no estava Ves
tido de los Individuos de que se podia Componer
porque no Exercen los oficios de Regidor, y Tura
dos luego respectivamente los poseen cuia inacción
trae perjuicio a la Causa publica, y a los pocos, que
estan en el Consiguientes hacen las Diputacio
nes y Cargos, pudiendo los Interesados auxiliar
se, y Cumplir con el Instituto para que fueron
Creados, y nos Suplico fuesemos servido tomar la
Providencia Conveniente en el asumpto. Visto
por los del mi Consejo, Lo expuesto por el mi
Fiscal, por Decreto que proveyeron en veinte y nue
te de Septiembre proximo, se acordo Expedir es
ta mi Carta. Por la qual avisamos a los Dipu
tados del Comun de la Ciu.d de Durazanze p.a
que Concurriendo Vn quatro, y dos Regidores ha
gan Ayuntamiento, y tres de cada Clase asis
tidos siempre del Corregidor. o Justicia mayor que
presida que assi es mi Voluntad de lo qual mandé
mos dar, y Dimos esta mi Carta firmada
con mi Sello, y librada por los del mi Consejo en
Madrid a diez de Octubre de mil setecientos setenta
y tres = Dn Manuel Ventura Figueroa = Dn Miguel de

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

quier de Lorieri=D.n Joseph de Victoria=D.n Gonzalo Enriquez=D.n Juan Antonio Alvarez Reio=Y D.n Antonio Martinez Salazar Secretario del Rey mo S.r Escrivir por su mandado Con acuerdo de los de Su Consejo=Rex.da D.n Nicolas Bertuge=Vicen.te de Chamillex mayor D.n Nicolas Bertuge

Concuerda Con la Rl. Provision original que mexemito, y para que conste en observancia de lo acordado por esta Ciu.d doi la presente que signo y firmo en Burgos a tres de dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y tres años

Fran.co Cerezo

Carildo y Cuenta Ciu.d de Burgos tiene a veinte Dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y tres

año la Justicia y Rexim.to della Reduzion para celebrar Cavildo Ordinario Capitulares della para celebrar Cavildo en fuerza de Ordenanza como cada año despachar antes de ver ==

Sus.ria el S.r D.n Bernardo de Aliaga y Ulloa Corregidor desta Ciu.d por S. Mag.d ==

D.n Fran.co Gonzalbo Pulido Alferez mayor de Pendon R.l ==

D.n Joseph Quintin Martinez de Aragon Regidor perpetuo Alcalde mayor Honorario ==

D.n Fran.co Porcuna Hidalgo == D.n Antonio de Cadiz y Lara Regidores ==

D.n Martin de Cadiz Torquemada == D.n Fran.co Cañete Diputados de Abastos ==

D.n Antonio Tel Perez Sindico Personero del comun ==

En este Cavildo Vehio presente por Sus.ria el S.r Corregd.r una Carta orden del S.r Intendente de Exercito y del quarto Reynos de Andalucia residente en Sevilla D.n Pablo de Olavide en fecha que se previene que para esta Ciu.d ha de transitar para la Corte de Madrid el Regim.to de Infantería de Almeria que ha salido Orta para de Cadiz, y en su inteligencia se prevenga el alojamiento Bagages y demas preciso a la asistencia de dho Cuerpo. Y enterada la Ciu.d en su cumplim.to Acordó que los Caballeros Diputados de Guerra procedan con la debida anticipacion á hazer el alojamiento en los sitios que dexan señalados para los Caballeros oficiales Soldados y demas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Habitando se
se que se componga el citado Reximi
les los viveres Bagages, y demas que menester
y deba darseles segun la ordenes, acuio proprio
Sue. Mag. d. Cozer. Se servira dar todas las que
Estime Convenientes. =

Esta Ciu. advierte que sus Comtes, Instituto, y
obligaciones, tienen por primario objeto el servicio de
Ambas Magestades, y bien de la Causa Publica, lo que
le deben arrancar, y conducir al debido de quanto
conspire al logro de tan importantes fines. Sabe que
el de los Santos Apostoles, fue el de la Predicacion Evan
gelica, dexando por Sucesores en el Oficio, a los R.
Principes, y Prelados de la Santa Iglesia, que nombro
Oradores para derramar en los Rebaños de sus Dio.
cesis el Pasto de la Doctrina, Cumpliendo en todo
las disposiciones del Santo Concilio de Trento, Cons
tituciones, y Canones que lo amonestan. En cuya
guida experimenta la Ciu. que para los Adviento,
y Quaresmas annuales se alquila Predicador y Orde
ne à exercer sus tareas en la Iglesia Parroquial en
los Domingos y Viernes de las Semanas de aquella. Si
empre se ha mirado tan espiritual, Christiana Pios
Como propia de las que han brotado los Ilmos Señores
Obispos de la de Cordova, pues empeñados en la

Vtilidad de tus Almas, no han Escaseado el opor-
tuno Riego del Evangelio; Pero Igualmente ãcreido
que haviendo Sido de continuo en mi dha Yglesia Parro-
quial, por el que en los de Quaresma, y otros, por mañ-
na, y tarde, expenden los Padres Oficio, y Cura,
en la predicación, y devotos exercicios, a que estan
Comunidos, y con los que atraen a los Feligreses; Sidos
Yllmos. Prelados hubieran percevido la propación de
Sujetos, que estan ai para el citado Ministerio,
hubieran detenido el annual Nombramiento, porque
si la Causa final es hade que se Documenten los Fieles,
y dirijan por el verdadero Camino de la Salbacion,
instruyendolos de la Doctrina Christiana, como un
salible Codigo para alcanzarla, Sera, haviendo Par-
rocos, que la Enseñan, Explican, y preparan la obli-
gacion de que estan Rebestidos por la misma Dis-
posicion Canonica, Agregase al Expuesto, que
en los Dos Combentos de Religiosos de la Seraphica
Orden. del S. San Fran.co y Carmelitas Descalsos,
y en otros Dos, de Religiosas de la Enunciada
Orden, en los Adbientos, Quaresmas, Domingos
de imermedio del año, y en los mas del su Dia no
tiene la Predicacion, Ocupandose sus Religiosos en
tan alto Ministerio dando su provecho, y Vien
al Comun que recive todo el Espiritual de los Ope-
rarios de estas Dos Religiones, llebando con
Amor, y Charidad el Peso del Publico en la

Diez y ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA TRES.

Inmediatas asistencias al Confesonario, Moximen dos Enfermos, y demas actos Espirituales. Sacin falible Certeza de lo que ha Sembrado, y sabe que en mu chos Pueblos del Obispado, por identidad de Varon noba Predicacion Quaresmal, alientan para el Re curso que exise, a proposito de que a esta no se le asig ne, y atribue esta Juiez Singularidad de la Esterili dad que sufre, de la Limosna que saca, pues aun que parece Voluntaria, la mas la prestan por la Virtud del Ruego, y del Respeto que les ocasiona los Sujetos que acompañan al Orador, y Indirec tamente Attaen una Contribucion, que sobre Obras de Justicia de pauperan mas al Pecho, aque en la Innata piedad del Rey, y sus Supremos Tribunales ha favorecido Contra libertad de otras que le perjudicaban, Suprimiendo la asignacion que de los Propios Salia para los Citados Predica res Quaresmales, por dexarlos con mas Sufra cia para los alivios del Comun. Los Ministros de Altares no pueden Silenciarse, y mas en la presente Epoca en que la Ciud. goza la envidiable Suerte, y Gloria del Yllmo. S. Obispo que en la actua lidad Govierna Su Yglesia, el S. D. Fran.

Jazzido deta Vega, Deposito deta Sauiduria,
Cuio[l] deta Justicia, Manantial de las Gracias
y Dibinas Fauor deta Obras que custodia p.
quienes desea el bien dandolo con abundancia
ata de su Diuerso siempre que lo imperan
por lo que. Acuerda sele exiua adha J. S. de
Copia ata letra deste Suplicandole Rebexeem.
a los P. de su alto Solio sedigne dijexia aee
Luego que incluyse, y reprometse deste benigna
propension quetoma por auspicio, postrando
todos sus respetos y Veneraciones ata Sagrada Per
sona deste Jllmo Principe. ==

Jpor su Senoria dho S. corregr. Semando se
saz enuie Cauildo Eclesiastico dhos Senores
por Cuio. como se acostumbra, de que el Presen
te Scno Doy fee == enmen. de Anae. vale
Luque
Dr Jph Quintan
Marinz de Azagra
Gil Perez
de Nicolas
Cruzado
Cauildo

En la Ciud. de Baex. a quinze dias del mes de Nob. de mil sete
cientos setenta y tres. se Juntaron a Cabildo en las Casas Pos
tas de su Aiuntamiento los Senores
Justicia Mayor Dn Bernardo de Luque y Mendoza Corregr. della
Dn Franco Morales Pulido Alferez Mayor de Rentas de Sr.
Dn Juan Nicolas de la Mancha. y Dn Ignacio Pimienta Regr. del
Dn Antonio Gil Perez y Dn Juan Patricio Perez Veinteros del Comun
Haciendose Viso la Vacancia de los Fieles de Carnes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En esta Ciud. en 2 de Abrizo de 1773 años ante el Alcalde ordinario de primer voto y Regimiento de ella se presentó un memorial del tenor siguiente.

Dize Juan Antonio Ximenez Vecino de esta Ciudad que por quanto el Abasto de Carne de Vaca de esta Ciudad se halla sin Arrendador por haverse rematado en Juan Antonio Ximenez Vecino de esta Ciudad, y para que pueda usar de dicho Abasto es preciso que haga Postura de Fianza de Arrendador, y Principal pagador de los Propios de esta Ciudad, y para que pueda hacer dicha Postura es preciso que haga Fianza de Arrendador, y Principal pagador de los Propios de esta Ciudad, y para que pueda hacer dicha Fianza

Y para que conste mando se sirva este Cabildo de q. dimanan estos autos se
nazca de Cid como a Compromisarios de que doy fee y firmo

Duque Gonzalez Almazo

Portillo Pinon

Fran.co Nicolas de Cuerol Jph Ant.o Manzano

Cavildo

En la Ciu.d de Ruxalanze a veinte y dos dias de Mes
de Noviembre de mil Setecientos Sesenta y Quatro
la Justicia y Regimiento de ella se juntaron para ce
lebrar Cavildo en fuerza de Tenuta Convocatoria
Despachada anteayer con expresion del objeto para
lo =

Sus.te el S.r D.n Bernardo de Duque y Almazan Corr.or de la
D.n Juan Gonzalez Pulido Alferez Mayor del Pendon Real y
D.n Josef Quintin Martinez de Haro Alc.e Ord.o mas Antiguo
rano =

D.n Juan de Alava = D.n Fran.co Nicolas de Cuerol
D.n Antonio de Haro y Lara = D.n Antonio de Lara =
D.n Antonio Pimienta Regidores =
D.n Mathias de Haro Exquemada = D.n Andres Portillo =
D.n Juan Carete = D.n Pedro de Ayala y Linares Depu
tados de Abastos = D.n Antonio de Perea Sindi
co Procurador General =

En este Cavildo por mi dicho no Joseph Antonio
Manzano Escrivano publico y Rego de dho Ayuntam

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Vna Real Provision de S. M. y Señores Su Presidente y Oidores deta Chancilleria de Granada, se ha ante el presente mes authorizada de D.r Joseph de Cruz y Sueba Esno. de Camara, obediencia de D.r Antonio del Perez de Arias y de D.r Pedro de Godoy y Linares, Sindico Personero y Diputado del Comun desta Ciudad y de los Procuradores del Gen.l Concejo, y de los Acuerdos del dia veinte de Agosto pasado en que se mando que qualesquiera que quisiera fabricar Pan para el Publico lo executase libremente sin embargo de esta particular Obligacion contraida por tres Panaderos, y de la Cspuesta por los Alcaldes del Premio. Y concluio dho Real Tribunal que no se alterase la citada dha Provision otorgada con los dhos Panaderos, y que usasen Cada uno de los dhos Panaderos, y que usasen Cada uno del Publico en la misma forma que hasta de presente. Y para que Sea Obedecida y Cumplida como se le debe obedecia y Cumplio en su virtud y en su pronto Cumplim.to que se le debe dar y doy la presente en Granada veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y tres años. Diego Diario para

lo que se les hara saber a los Alcaldes que
representan dicho Cuerpo para que entre
didos no la causen ni con ninguen motivo, fal
ten al cumplimiento Indispensable con apre
cimiento de que se procederá contra los mis
mos Alcaldes y Panaderos a la Imposicion de
las Penas que haia lugar. Mandose pasen
Caualleros Fieles Procuradores y Diputados del
Comun de Cnunciado Alcalde y mandose le de
cion Alcalde Sindico y Diputado que pre
sentasen la R.l Provision q.e mando obedecerla
y cumplirla, y para
q.e obedecimiento y cumplimiento se proceda
do ordinal q.e los autos formados por el citado q.
Corregidor para que corra y proceda en ellos facul.es
ponga lo que le convenga sin perjuicio para ako
a este Ynstante.

Considerando la Cau.l que la prima execu
cion y cumplimiento que debia dar a la R.l Pro
vision Explicada, pide Cobre Vso de los au
tos que se quedan para que se reconozcan sus
antecedentes Acuerdos y Providencias hacien
dolos ber al Juez Ynferior Ordinal donde se ha
Ynstruido la Causa, y Informe que combe
gan pare / perjuicios que concibe experimen
ta el Comun en el Corriente del Pan en el
numero de Panaderos que lo fabrican el ningun



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Illmo y Eguales Corrijo lo Vorden, y luego se lo
advertido En haver quedado libre el dado Abaro
Acidada que en los expresados autos el Caballe
to D.n Jose Lain Procurador Sindico General
de la Ciu. En nombre de Ella trajo para Justificacio
nes, y prueba quanto Crima pareciere convenirse para
que dho Regio Tribunal se sirva Reformar
Su Decreto haciendo desde luego lo que
los que Convengan, Y para ello en virtud de
Este se confieren los Poderes Competentes, Gener
les y Amplios a D.n Pedro de Olmargo Aboga
do de esta Rl. Chancilleria y a D.n Cayetano
Antonio de Robles Procurador en ella. y por
el se dixeron los Recursos ante Rl. Consejos, Juz
bunales, Tomas oficinas de la Corte, desde luego
para quantos Autos convengan Pendientes y
ocurran se le confiere Poder General a D.n Jose
tor Antonio Carrero Vecino de esta Corte
Con facultad de sustituirlo En lo Judicial=
Presente las Cuentas del Regio que es de
Su cargo dadas por Clarazo Intro
nio de Alcova y Cardon Carrera por ante

del Año Pasado de mil setez. y Seteenta
Y dieron principio en primero de Enero hasta
fin de Diciembre a lague subsigue Informa
do por los Caballeros Diputados de Rentas
Provinciales; en lague expresan no ofrecerse
les Reparo que Impida su aprovacion Y
Consiguiente ==

Se Acordo Igualmente aprobar y que
para el Cobro de las Partidas que constan en
la Relacion de Deudores primero Contribu
yentes Pasen del fiscal de la R.l Justicia y todas
Rentas R.s a fin de que Exsita el Corresp.te
Orden ==

En este Cavildo Sehizo presente por el S.r
Corregidor que Tiene del Cuidado y Celo la cre
ridad de el Año por la General falta de trigo que se
nota y experimenta Procuro aquel Corte, haria procura
do tomar Seguras Noticias de los Repuestos que hu
viese en la de Sevilla, asi de Ultramarino Como
de la Tierra, y que haria adquirido Seguros in
formes que solo de primero se encontraba y ber
dia acinquenta y siete f.s O.n porque haria difi
cultad Considerable, y solo el Abasto de comprarlo
en la Abaria de Cadiz, conduciendo en Barcos
asta Sevilla, y despues en Caballerias asta
Que aun asi Conseguido Venciendo las Dificultades
que sobre viniesen era Preciso que puesto aqui con
todos Costos pasase de Reales y Cinco f.s la fanega, que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

perjudicialmente se alterase el Precio del Pan, y el Pueblo lo sintiese con perjuicio, porque siendo mayor el no haverlo, y que llegase a faltar tan preciso abasto le exponia a la Ciud. para que con la prontitud y desvelo que pide la Urgencia acordase lo conveniente. Entendido, y conociendo que lo expuesto y que esto se ha practicado, y practica para el Correxido en esta clausula de Abasto de Pan son repetidas Pruebas del Celo y cuidado Con que se conduze para el Alivio del Publico, y que no le falte el Alimento preciso para la conservacion de esta vida. Nuestra dar muchas Gracias a dho S.r por tan Gloriosas practicadas en esta de perjuicio de tan que se ha servido probeer a dho S.r Gobierno de esta Ciudad, mediante a que D.n Andres Portillo, y los dos Diputados del Comun han expuesto una Muestra de trigo que reconocio en esta Villa del Carpio, del Depositado en los Cortijos del Ex.mo Señor Duque, y que los Graneros Vender hasta quatrocientas fanegas, descubrieron dose de los Granos Sex Anejo aunque de Regular Calidad, que citado D.n Andres Cuesta

adhe Villa y Solicite de Granada ocurrayo
domo de Dicha Ex.a la compreda de tres o quatro mil
fanegas sobre las Quatrocientas de la Muestra Sier
do estas y las demas de Segunda Calidad para
la fabrica de Pan, y para su comprovacion se trae
ra y compara una, o dos fanegas de las Calidades
de trigo que Convengan para hacer en ellas el Es
perimento Conveniente. Y no pudiendo Conse
guirse la Compreda en dicha Villa se dirixira
ra a todas las Inmediaciones, donde se tu
ve haver trigo tratando y combiniendo segun
su Calidad y precio las porciones que se hayan
en ambas dexa luego Cuenta dicho S.or Corre
gidor para que resuelba lo que tenga por conveniente
Por el Escribano Receptor D.n Josef Quintin
Martinez de Arriaga, se hizo presente, y leyo
Una Carta de D.n Cayetano Antonio de Robles
Procurador del Numero en la R.l Chancilleria
de la de Granada, en que se advierte que el
Pleyto Pendiente en Villa de Carrete las Tercias
Sobre la Division del Diezmo Real nulidad del
Amojonam.to y demas que alli se ventila, y cons-
ta de dicha Carta, se halla Concluso en poder de
Relator y esperando Sentencia para su Vista.
Que Combiniendo es forzosa por quantos medios

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

fuesen Juntos, y conduzentes para que se consiguiese
la Justicia que arrogan los dhos dela Ciu selo hacia
presente para que determinase lo que por mra fa
tubiese: Y mirada Conociendo que no deve
principales intereses, y del Comun pende de
favorable Exito dicho Pleyto que deel señala
plenamente testimonio dho S.r D.n Josef por el
reconocimiento de Papeles y Prueba que con sus
testimonios Scrito, y que ha seguido la correspo
dencia con el Lic.o D.n Pedro de Almagro y con
el Comun de Procuradores: Acuerda, que comi
nuando la Con quantas Diligencias tenga por
precisas, y sin omitir ninguna, Execute, y
practique las demas de que beba encendido, acu
dio Secretario testimonio a la letra de este
Acuerdo.

Vino Una Carta del Ill.mo Señor D.n Fran
Garrido dela Vega del Consejo de S. M. y su Alca
de Crene Reyno de Cordova, Con esto alaque
en Veinte y quatro del anterior Octubre de

Pidio Esta Ciud. Con testimonio de su Acuerdo
de Veinte del mismo Suplicandole le eximiese
de Predicador Quaresmal, en atencion a lo que
Manifestó en el Mencionado Acuerdo. Y enterado
de que dho Yllmo Prelado se inclina a la Suplica.
to que se le hace Acordo que Se Reduze ==
Acuerda que la Carta pase al Ar-
chivo para Razon de ella, y que se entere en lo subsi-
vo ==
Dixose en dho dia por el S.r D.n Pedro Fran.co de Prado y
Ynfiesta en la de Cordova advirtiendo se ha
ga el Pago de ciento y treinta r.s del V.n que espi-
de Diciembre proximo se deben por el Arrendo
de Penas de Camara y gastos de Justicia y
enseñanza de esta Ciud. ==
Acordo pase a la Junta de Propios para
que resuelva mandando librar lo que le corresponda
al Depositario de dhos efectos D.n Andres Ferrer
de Cordova en dha Cordova ==
Vio la Cuenta Dada por Antonio Medra-
no de Affiante de las Obras y reparos execu-
tados en las Casas Carcel de la Ciud. con intervencion
del Caballero Diputado de Propios D.n Fran.co Ta-
ralbo Pulido que asciende a doscientos Diez y
nueve rr.s de V.n Y en su Inteligencia Acor-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y T[illegible]

Do baxo declarada Juro para que sirva
Hamar Libras facian Cantidad =
Yten Igualmente Yo Instancia de los Alg
guaciles y Porteros de esta Ciu, en que Exponen
El Exemto Sabaso que tienen Cotas continua
Rondas de Dia y Noche con el Alguacil mayor pa
ra la quietud del Publico, Celo de los Propios y de la
Fraudulentas Imodaciones de Vino, y Vinagre
Ramo Corre acargo de esta Ciu, que tanto leina
reia y falcia para Cepago de otros 12. Cargas
Teniendo Consideracion El Ocurso de los Sup
chos y el que Exponen tambien Celebrado Alguacil
mayor En el Celo del Publico y dicho Ramo de Vi
Vinagre =

Ytten a Sele den cien[illegible] del D.n y acabando
de los ocho, Porteros y Cursores acinquenta
Librandose los quinientos que componen Cos
Lazaro de Alcora fiel del Cmun de dicho Ram
para que los saque de las Libras Ganancias de el
Juego alos Interesados Deconsiendo Recivo
para Cuyo Cotas Cuentas =

Por Su Señoría dho S.r Corrx.r se mando cerrar
este Cavildo el que firmaron dhos Señores
por Ciu.d como acostumbran de que damos fee
Luque Juan Ignacio Morales Pulido Dr. Jph Quintin
Marz.n de Aragon
Juan Canete
de Nicolas
Fern.z
Cuero y R.s
D.n Anto.l Gil Perez
de Giron

Cav.do En la Ciu.d de Antequera a Diez Dias del mes
de Diciembre de mil setecientos setenta y tres años
la Justicia y Regim.to de ella se Juntaron para ce-
lebrar Cavildo en las casas Capitulares de ella en vir-
tud de Rl Cedula de Su Mag.d dada en el Pardo con el preven-
do del efecto a que se dirije = Y estando en
Su Ssria el S.r D.n Bernardo de Luque y Molina Corrx.r P.r
su Mag.d de esta Ciu.d =
D.n Antonio de Lora Alcayde del Castillo y fortaleza de esta
Ciu.d =
D.n Fran.co Torralbo Pulido Alferez mayor del Pendon Real =
D.n Joseph Quintin Martinez de Aragon Alcalde mayor de to
vasio =
D.n Antonio de Castro y Lara = D.n Antonio Pimienta-Ler.s =
D.n Andres Portillo = D.n Pedro de Lodares Diputados de Abastos =
D.n Antonio Gil Perez Sindico Personero =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sirue de Real Titulo de Cria. no del numero desta Ciu.d de Durcatanne Despachado a favor de Luis Maxtiñena Vecino della en lugar de Josef Agustin Ramirez Perpetuo por Juro de Heredad. Su Datta en San Lorenzo de Veinte y cinco de Novienbre Corriente Mes y año firmado de la Real Mano y Refrendado de D.n Jose Ygnacio de Goyeneche su Secretario Y Del mismo Vna Certificacion dada de D.n Cirineo Agustin de Cria. no de Camara de Sucesos en que Vna de primero de Diciembre presente Mes y año de la Vacion que por el mismo Real Corresponde dio a Luis Cuestiones para poder Vsar el Referido Oficio con todas Advertencias en ellas prevenido y en la mejor forma de todo obedeciendo como esta Ciu.d obedecer dho Real Titulo =

Acordo se ponga en Posesion del dho Oficio al Referido Luis Maxtiñena prestando el Juramento Solennidad acostumbrada y que se le guarden todas las honras y Exepciones que como tal Cria. no de numero de esta Ciu.d Y que quedando Copia del Real Titulo y Certificacion se le debuelban Con los originales Corresponde acuerdo = Y Juramento

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Entrado y echo el Juramento que en forme fanes caso sea costumbre se le previno quedase recibido alvso dicho Juhicio ==

Seriendo Presente esta Ciud. sexel tiempo oportuno para que se pueda conducir dela Ciud. de Cordova el Papel Sellado para el año que viene de mil setecientos Setenta y quatro, ==

Se acordó Otorgar esta prova de obligación a favor de Luis de Ulloa vecino desta Ciud. a quien se le nombra portal Reseptor para que pueda conducir desta dicha de Cordova el que fuere necesario segun los anteriores años se ha conducido ==

Dióse auto proveido por Su Sria el S.r D.n Bernardo de Luque y Luzuriaga Corregd.r desta Ciud.d y el Juez dixo que siendo Costumbre de Inmemorial tiempo acerca de que todos los años se saquen de la Almoneda Publica Pregon las Rentas de los Propios desta Ciud. Celebrando Cavildo lo que en este presente año no se havia mandado practicar en atencion ano haverse celebrado Cavildo para ello en cuya Virtud mando que desde luego se saquen de la almoneda Pregon dhas Rentas admitiendo las Mexoras que en ellas se hicieren, y enteligenciada la

Ciu.d dedho Auto=

Acordó darlas Gracias a la Ss.ª Corregidora por el Celo y cuidado que tiene en ello, y que se continue dha Almoneda admitiendo en Ella las Posturas y mejoras que se hiciesen=

Tambien por el mismo Sr. Corregidor se hizo presente que las inmediantes Diligs. que con intervencion de la Ciu.d se estaban practicando por su Señoria para adelantar quanto fuese Posible el Acopio de trigo que se havian apurado pues aunque en la villa del Carpio se havian adquirido ochocientas fanegas, y en la de Cañete y otras Seiba tomando el que facilitaban sus Vendedores, nada de esto Completava el numero de doze mil fanegas que a juicio prudente se reputaban precisas hasta la cosecha del año venidero, y queriendo las Exitentes en el Posito poco mas de quatro mil era indispensable el solicitar hai ocho para que en ningun Corresponto llegue a faltar el Pan al Vecindario, que ocupando le a su Señoria este el mayor Cuidado siendo de su obligacion el Solicitar el Grano por quantos medios permitiese la Justa Escasa Constitucion; Esperava que la Ciu.d en Canonizacion de su notorio Celo le promoviese del Vso de quanto Conspirase del adelantamiento de las Citadas Compras, prevaliendose Principalmente de todo lo que Juzgase Conducente del Caso=

Y enterada Conociendo que la intervencion Pupilar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

actividad y celo del S.r Corregidor continuamente
esta encargada a la solicitud del dho Propio de trigo
sin omitir momento que le dure de su Empleo
tancia como a la Cui, y al Público le consta; Jgue
las porciones adquiridas en la villa del Carpio y las
demas que vecinas pueden sobre venir no han
llenado de ningun modo a completar tan
echo mil fanegas que necesitan sobre la cuan
to se regula consumiendo la Panadería, y que no
ai al arbitrio otro Cuyo que Libertad para a Sevilla
o Cadiz para la compra de quatro mil fs para a
hora del Ultramarino duro y de buena calidad q.
sea reconocido por la muestra que el S.r Corregidor
ha hecho traer = Hacienda Vuplicar como se
plica del Encargado Señor Vertiva por medio
de Su Correspondiente el S.r D.n Jun.o Dauvia
de Zaruma Comisario de Guerra, en la Ciu
dad, o de las demas Provincias que estime emprender
se desde luego la compra de otras quatro mil fane
gas de trigo del existente en la nominada Ciu.d
o del que se encuentre en la de Cadiz por los precios
corrientes Jgualmente mas Equitativos haciendo
lo verificada la compra que por Arriero de

aquellos mismos Destinos. Se baxa la venda a la
sito desista por el Presente que se logre mas Cumpli-
do y Satisfactorio todo delos Caudales de esta Junta
y delos demas que sean precisos tomar segun
la necesidad y urgencia; Para todo lo qual Confie
re esta Ciu.d del Citado S.r Corregd.r todas sus facul
tades y el mas amplio Vastante Poder a pro-
sito de que en su nombre practique quanto fue
re, y estime Conducente a la compra de dho Tri
go y demas porciones que se presenten, y que
le acompañen los Señores D.n Antonio de Cuzco
D.n Joseph Laurnaga Vastante Regidores, y D.n
Andres Fernandez Portillo Diputado del Comun
a fin de que Unidos con el dho S.r Corregd.r le auxi-
lien, acompañen y sepresenten a quantos sea in
cidente de esta Comision y sus operaciones, pro
cediendo a todas las que ocurran Como lo espera
esta Ciu.d para noverse en la Dolorosa ocasion
de aquel falso Pretexto a la Vecindario. ==
Y por su Señoria dho S.r Corregd.r se mando al
Sor Escrive Cuyos el que formaron dho S.r por Ciu
Como acostumbran de todos presentes en. Fe
de ==

Luque

Aragon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Titulo de Dn. Luis Martinez Cano.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes Tirol, y Barcelona, Señor de Biscaya, y de Molina. &c. Por quanto el Rey mi Padre y Señor que Santa Gloria haya, por despacho de nueve de Julio de mil Setecientos treinta y nueve, hizo merced a Joseph Ramirez de darle Titulo de Escribano del numero de la Villa de Buzalanza en lugar de Baltasar Salvador de la Rua por pleno proceso de herencia con facultad de nombrar Thenientes y con otras Calidades y condiciones en el dho titulo de que dada Segun mas largo en el, que mexpresa, Se contiene, y ora por parte de Dn. Luis Martinez me ha sido hecha relacion q. por el teniente que ejerzo el dho Joseph Ramirez en la expresada Villa ante el Abad de mil Setecientos Setenta y nueve ante Juan de Linares Laso y Vallejo mi Escribano del numero de ella Oficio de cuia Escribania fallece por una de sus Clausulas dispuesto que respecto que Dª. Maria Josepha

Dª Ora Manuela escolastica, y Dª Franca Xavel emprada
sus tres hijas y unicas herederas se hallavan constituidas en la mo
nor hedad hera Voluntad quela Discreuon partician, y diuician se
sus Vienes Seefectuase ensu Judicialmente por Dn Miguel Grande Vi
llanca, Dn Marcos Zuleta Sus cunados, Dn Franco de Carro, y
el Dor Dn Baxme Franco de Vorras Sus interesenor Judicial, forma
lizandose por escriptura publica, para lo qual todo abdos poder
y facultad cumplida sin ninguna limitacion, en atencion ala
mucha Satisfacion que de ella tenia deseando al mismo tiempo
por tutoria y curadora de dhos Sus tres hijas a Dª Josepha Ora Fran
Sucesiuamente alaqual Sela diciano el cargo, por la Justicia de
dha Ciud. fuera porpenuon, que en consecuencia de ella, hauien
dose formado la discrecion, y aprecio de todos los Vienes que
quedaron por el fallecimiento del enunciado Joseph Vanister
entre los que Se alistaron, y apreciaron fue el expresado oficio de
Exno del numero de dha Ciud Regulado en diez mil rs. Vellon
dhos el capital de un tercio de cinco mil rs. del prial que Se
hallava impuesto sobre el enfaton del Vinculo que pose Dn
Pedro de Cordova Ferrer y entre los Vienes quapare de pago
dela hijuela que se forma ala citada Dª Diana Josepha Vanis
ter Grande Su hija Se le adjudico el mencionado oficio en
precio de dha diez mil rs de Vn que en Virtud la referida
Dª Josepha Ora Grande como Su tutora y Curadora
y prendida la Correspondiente Informacion de utilidad y li
cencia dela Justicia por escriptura que otorgo en la dha
Ciud de Zurdalanes a siete del corriente ante el dho Fa
ndo Linares Lain y vallejo Vsiendo el citado oficio en
la misma diez mil rs. Vellon incluso enella el capital de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos Don Joseph Ramirez de Arellano Vecino de la Villa de Osuna me fue hecha relacion que Don Pedro Ramirez de Arellano Vuestro Padre Vecino que fue de la dicha Villa de Osuna por su testamento y ultima disposicion que otorgo ante Juan Antonio Ramirez Escribano de Numero de la referida Villa en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años Fundo un Vinculo y Mayorazgo en favor de Don Pedro Ramirez de Arellano Vuestro Hijo Mayor y de sus descendientes legitimos con la Carga de Misas y otras Mandas y Legados que en dicho su testamento dejo Mandados segun mas largamente en dicho su testamento se contiene y declara y que despues de su Muerte Don Pedro Ramirez de Arellano Vuestro Hijo Mayor Poseyo los Vienes que fueron del dicho Vinculo y Mayorazgo y que despues de su Muerte Vos Don Joseph Ramirez de Arellano Vuestro Hermano Segundo Poseeis los Vienes que fueron del dicho Vinculo y Mayorazgo y que

hauan y tengan por mi esno del numero dela dha ciu y aguar
den y hagan guardar todas las honras graçias mercedes fran
quezas libertades esençiones prehemynençias prerogatibas hey
munidades y todas las otras cosas que por razon dese dho ofiçio deuã
haver y gozar y ordenen Sean guardadas y executadas y hagan
Vsar dello contenido los dhos y Salarios al anexos y pertenençientes
segun vso guarda y costumbre ansi al dho anexo como a
cada uno dellos dhos mis esnos del numero que ha sido y son de
la dha ciu todo bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna
y que en ello ynpedimento alguno no pongan ni consyentan
poner que yo tengo por bien del referido esamen y aprouacion
dho por referido del dho ofiçio y del uso y exerçiçio del y doy
facultad para le usar y exerçer caso que por los referidos o alg.
dellos sea del necesario admitido. y a mi boluntad que son y los
que sucedieren en el dho ofiçio podays nombrar y remouer
que por vos y ellos cada uno en su tiempo pueda usar y exer
çer el dho ofiçio con las mismas prehemynençias prerogatibas
heinmunidades que dellos y que con buena nombram.to y pre
sentando cedula de aprouacion del expedida por el dho mi
Consejo dela camara enne el teniente que asy le y en cada vez
siendo esno real aprouado y no le siendo dado de apro
uar primero por el mi consejo con calidad que sea y los
que sucedieren en el dho ofiçio podays y puedan remouer
al teniente con causa y no sin ella a buena voluntad de
que haziendo nombrado teniente el propietario no pueda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Seruir el dho ofiio de al.ro del numero Sino a Rebocando el que
hubiere nombrado Sinque Sepueda usar por ambos aun mismo
tiempo, contral dequelos, tales nombram.tos que asi Sehuieren De
hasan de prenisan en mi consejo dela camara para que pre
cediendo Suaprouacion, y despachandose Rebida mi para ello
pueda usar el dho ofiio y no de otra manera y que tenga el
oprimido ofiio, por juro de heredad perpetuamente para siempre
jamas para Sus buenos herederos y Sucesores, y para quien
dellos o de Sus herederos hubiere titulo causa, y boz y ella lo podays
Ceder Renunciar traspasar disponer del enuida enmuende
por testam.to en otra qualesquier manera como bienes y otros
bienes propios y la persona anquier Subrediere le haia con la
mismas calidades prerrogatiuas preheminencias y perpetuidad
quelos Sinque le falta cosa alguna y que con el nombram.to re
nunciacion disposicion quelos o de quien Subrediere con el
dho ofiio Sehaia de despachar titulo del con esa calidad
y perpetuidad aunque el quele Renunciare no haia Rebido
ni biba dias ni horas despues delatal Renunciacion y aunque
no Sepresente ante mi dentro del termino de la ley y q.e
Si despues de buenos dos ude la persona que Subrediere
en el dho ofiio le hubiere deshonrada alguna que poser
dupes, que no le pueda administrar ni exercer

tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto q.
de edad dha sea muger sea casada biuda y que viuiendo de
el tal nombram.to en el mi Consejo de la Camara se le dare
titulo. Cedula mia para ello, y que muriendo dos o las
personas o persona que despues de dos subcedieren en el dho
oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante al
hasa de oro y plata a la que tubiere dro de heredad los
unos y los otros, y sus, y si cumpiere a muchos quedar
con ello y disponer del y dedicarlo al uno de ellos por
la qual depocion y dedicacion se dara por muerto el dho titulo
a la persona en quien subcediere, y en pena en los delitos y crimi
nes de heresia lese mallestatis, o el pecado nefando, porque
pueda otra cosa ni consiga ni pueda perder ni car
gar dho oficio y quedando privado sin avilitado el q
le subcediere le hayan aquel o aquellos que tubieren dro de
heredad en la forma que dho es de que muriere sin
disponer del, con la qualidad dha, y condicion, que
era que hallar y tengan el empleado oficio y los dere
chos sus buenos herederos y sucesores, y la persona que de ellos
de ellos hubiere titulo por causa perpetuamente
para siempre jamas, y mando al gouernador y los de
mi consejo de la camara despachar el dho titulo en
forma de la persona o personas que asi pertenecieren
conforme a lo que ara referido siendo de la calidad
q. para seruirle se requieren empleado en la mesma

Selvic marcedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y prerogativa y lo mismo hazan con los que adelante Subrogueren en el, y asimismo mando que todas las escripturas, contratos, Cartas Censos, testamentos, codicilos, compromisos, obligaciones, y todas quales quier escripturas y autos Judiciales y extrajudiciales que ante Vos pasaren y Sotorgaren en la dha cuid y su Jurisdicion agora pueden presentes y en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde Sotorgaron, y los testigos que a ello fueren presentes y otro Signo el que vsaren al tiempo del signar de que avian de vsar y hagan fee en Juicio y fuera de el Como cartas y escripturas signadas y Signadas de mano de mi escrno del numero de la dha cuid pueden y deuen valer, y por hauer los por fuertes, y dados que de los contratos hechos con Juram.to y de las Sumisiones que Scharan cautelosamente. Se Siguen; y mando que ningun Signo contrato alguno hecho con Juramento ni por donde lugar alguno Se Sometan a la Jurisdicion Eclesiastica ni en que Se obligue alguna fee Sin mal engaño pena que Si lo hizieren Sea auido por al Sauo Sin otra Sentencia ni declaracion alguna. Y mando que tengan obligacion de prevenir en todos los instrumentos que hizieren sobre compras de Censos y tributos Se tome Razon de ellos en el libro de hipotecas mandado establecer en todas las Audiencias y partido de esta mi Corte y al cargo de los escrnos del Ayuntam.to por mi Real pragmatica Sancion

de febrero de mil Setecientos Setenta y ocho lo que
cumplais vajo las penas en ella impuestas. Y de esta mi Carta
sera se tomara razon en la contaduria General de valores de
la Real hacienda a que esta agregada la de la media annata
expresando en ella haverse pagado o quedar despachado este
titulo con declaracion de lo que importare sin cuia formalidad
mando. Sea de ningun valor ni efecto y no se admita ni tenga
cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera
de la Corte, Dada en San Lorenzo a veinte y cinco de Nov.re
de mil Setecientos Setenta y tres = Yo el Rey = Yo D.n
Joseph Ignacio de Goyeneche Secretario del rey nro Señor
lo hize escrivir por su mandado = D.n Manuel Ber
tuna figueroa = D.n Antonio Manuel y Vera = D.n Pedro
Rodriguez Campomanes = Rubricados D.n Nicolas Verdugo =
Theniente de Chanciller mayor D.n Nicolas Verdugo
Tomose razon del titulo de Sumilleres escripto en las sie
fojas antecedentes en la contaduria General de valores de la
Real hacienda en la que consta haverse satisfecho al Due
de la media annata de veinte y dos mil Seiscientos Sesenta
y seis mrs. de vn.n la mitad de dhos. Causados con una
Subrogacion y la otra mitad restante por el contenido Sus
Mantuvier como parece a folio ochenta y uno de la
Comisaria de la Camara de este año. Madrid veinte
y Seis de Noviembre de mil Setecientos Setenta y tres =
Salvador de Fuenfaco

D.n Eusebio Agudo Moreno del Consejo de Sumilleres
Su Secretario y Oficial de Camara de los que en el Real
Certifico que ante los Señores del mismo consejo se pre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sepan Quantos Esta Carta de Privilegio vieren como Nos Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Don Joseph Ignacio de Bustinchea Secretario de Su Magestad y Refrendario de Su Real Tribunal de la Contaduria Mayor de Quentas se ha hecho Relacion que

de Diciembre de mil Setecientos Setenta y tres, el qual con
tenor del acuerdo que anterade debolui ael dicho
Dn Luis Marines contenido en el que vuelve firmo aqui
Su Rubrica=

Luis Marines
y Cano

Cruz

Ciu.d de mereced.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Cavildo

En la Ciu.d de Cuzalanne a quinze Dias del mes de Diciembre de mil Setecientos Setenta y Dos años la Justicia y Regimiento della se Juntaron para Celebrar Cavildo En las Casas Capitulares della en virtud de Zedula Convocatoria despachada a mediem con especion del Efecto aVen=

Ass.te D.n Antonio de Cuzco y Alava Alc.de Thenientte de Corr.or Con voto de la Ju.a dicion por indispocision del S.r D.n Bernardo de Luque y Llanara Quien lo es Sucorr.or por Sucesiv.o=

D.n Fran.co Gonzalbo Pulido Alferez mayor del Pendon R.l=

D.n Joseph Quintin Maxinez de Aguera Alc.de mayor Honorario=

D.n Fran.co Porcuna Hidalgo=

D.n Phelipe Juan.l Gonzalbo=

D.n Antonio Pimienta Regidor=

D.n Antonio M.l Perez de Lizon Sindico Personero del Comun=

Dijo Orden Comunicada por D.n Fran.co Caxa Fuerte Mendoza Corr.or de la Ciu.d de Cordova a Sus Ma.des de Nueve de Diciembre del corriente año por la que Reprevienе que en Acuerdo General que celebraron los Señores Governador y Alcaldes del Crimen de la R.l Chancilleria de la Ciu.d de Granada mandaron que por punto General se abrevie en la visita

General de Pesos que celebren las Diputas de Pascua de
Navidad de todos los años subrequientes con Alarde g.
se reserve formar de todos los actuales existentes Expu
sion se remita testimonio de los dhos Alardes y de
las Providencias que se dieren en ella Ciudad, y que
tambien Expida testimonio las causas pendientes que
ante los Sres Diputados el tiempo que se hallan de Diputados
Y si hubiere quenta de ellas aquella Superioridad
si ella estan pendientes por Determinar en consulta
con otras Cosas que previene y ensenia
Se Acordo que quedando Copia en estos Libros Capi
tular su original en su Archivo Dando co-
pia de ella a su S.ria el S.or Corregidor para que ensen-
te mande lo que tenga por conveniente
Fue Oficio librado por D.n Juan Am
brosio Fernandez de Valda Abogado de los Rs Con
sejos Alcalde mayor Entregador de Alcabalas y
Cañadas del Partido de Cuenca por fallecim.to de
Dion que) sobre que se nombren Dos Capitulares
Comp.os de bastante para que se hallen en esta Ciu.d en
la R.l Audiencia defendiendo Dos Ganaderos de la
bradores antiguos que tengan Conocim.to del Ne
gocio de esta Ciu.d y ensenia
Se Acordo otorgar Poder a su S.ria el S.or D.n
dro Juan de Alcoba Rel.or y a D.n Diego Lain car
tarero Curador Sindico Gral de esta Ciu.d a lo que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

les y acabarno de poni inmolidum selebe para esta Ciu.d
Su poder cumplido para que parezca ante Ciu.d de Antes
dar, y ante dho S.r haga las deligencias que convengan
en esta Ciu.d llebando para esto los Pasos, y Provisiones
convenientes y lequeresse beba Valer =
Y por Su.s dho S.r Ministros remando Cesar
en este Cavildo Alcalde firmaron por Ciu.d como se
acostumbra de que los presentes Escr.nos Damos fe =

Dn Antonio de Castro Pulido

Y Laia

Dn Jph Quintin
Marmz de Arazo

Antto Gil Perez
de Ginori

Jph Antt.o Manzano no.o

Carta orn

Muy S.r mio: Por D.n Decilio de Leyva y Duarez Escr.no del Rehe Acuerdo de S.M. y Pinores, su Governador y Alcaldes del Crimen deta Chancilleria deta Ciu.d de Granada en ssa de Veinte y tres de Nov.e proximo de orden de dho Superior Tribunal mesi-

de lo Siguiente

En Acuerdo General que celebraron los Señores Governador y Alcaldes del Crimen deesta R.l Chancilleria mandaron que por mi como Esr.no de dho Acuerdo se escriba Carta orden alas Justicias Caveras de Partido para que en la Visita General de Reos de sus Cabezeleras que celebren la Vispera dela Pasqua de Navidad proxima y todos los años Subsiguientes con alarde que se deve formar de todos los actualmente existentes en Prision hagan Sacar Testimonio del dho Alarde, y delas providencias, que se dieren en la Visita; y que tambien se Exprese en el Testimonio las Causas Sobre que estan los Reos Presos, el tiempo q. llevan de Prision, y se se ha dado quenta de ellas a esta Superioridad, y si en ella estan pendientes en Revision en Consulta, o en otro modo alguna de dhas Causas Especificando las que son; y delos Reos por Comision independiente dela Jurisdicion Ordinaria, Solamente los Nombres, que con Separacion constaran en el Alarde: y que dhas Justicias hagan que las de sus Respectivos Territorios executen lo mismo. Estos Testimonios se remitan a esta Corte por mano del Fiscal de S. M.t y que asi de fin y para que en Cada por punto General y siempre conste esta Determinacion se ponga la Carta Orden Original en el Archivo del Pueblo Copia en los Libros Capitulares y Escribania de Cavildo para que por su Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Señorias alos Corregidores, Alcaldes Mayores, o Ordinarios que fueren Subrediendo. Y que del Recivo desta Carta Orden que remarrdo imprimir para sumas breve despacho Seme de avio immediatamente por mano del S.r D.n Alfonso Xaxeño Fiscal de S. M. Y para que Vs. por lo que tocare aese Partido cumpla lo mandado Selo participo por estar conforme dicho Acuerdo para Su Inteligencia. 12. Dios que a Vs. m. a. Granada Noviembre 23 de 1773 = D.n Cecilio de Leyva y Duarez = S.r D.n Fran.co Caxaval y Mendoza. Lo participo a Vs. para Su cumplimiento en la parte que le toca de cuio Recivo Se Serviran darme aviso. Nro S.r Que S. S. m. a. Cordova 2 de Diciembre de 1773 = B.s m.s de Vs. Sumisor Servidor D.n Fran.co Caxaval y Mendoza = S.r Corrg.r de esta Ciu.d de Bub.

Concuerda Con la Carta orden oxinal de que se sacado el Mandato que antecede Y para que conste en obedecencia de lo Acordado por esta Ciu.d Doi el presente que firmo En Dusa a tantos de aquinze dias del mes de Dic.re de mil Setecientos Setenta y tres años

Cav.do VI

En la Ciu.d de Xerez a veinte Dias del mes de Diciembre de mil Setecientos Setenta y dos años la Justicia y Regimiento della se Juntaron para Celebrar Cavil.do en Estas Casas Capitulares della en Virtud de Real Orden Combocatoria despachada anteriorm.te con Espresion de Fines que aviendo =

Estando en Sala Capitular Presidiendo el Sor. D.n Bernardo de Luque y Alluyna Corregid.or desta Ciu.d por Su Mag.d =

D.n Joseph Quintin Martinez de Ybarra Alcalde mayor Honorario =

D.n Pedro Juan de Villavo = D.n Antonio de Castro = D.n Antonio de Lara Regidores =

D.n Martin de Castro Torquemada D.n Andres Portillo Diputados del Abasto =

Estando el S.r D.n Franco Torralbo Pulido Alferez mayor del Pendon Real =

D.n Antonio Gil Perez de Dixon Sindico Personero = En cuyo lugar los Señores D.n Phelipe Torralbo y D.n Antonio Pinto Regidores =

Vista Certificacion comunicada por el S.r D.n Juan Antonio Vringa de la Torre Contador Gral de todos los Portes de España su fecha en Madrid a catorze del Presente Mes dirigida a este S.r Corregid.or en que quere sinserta lo Resuelto por el Exmo. S.r D.n Manuel de Roda Superintendente General de los mismos Portes advirtiendo que

Entro D.n Pedro de Soto Diputado del Abasto

Los Ynterventores de cada uno Cesen en el dia treinta
Jueves y se nombren otros para desde primero de Enero
Corriente Cinco por todo el año como sucede en los de
mas oficios de esta Republica y advirtiendo Igualm.te
otros particulares relativos a la formacion de Cuen
tas y demas del Gobierno de los Pueblos. Jenterado
la Ciu.d=

Acordò se guarde y cumpla en todas sus Partes
que original se ponga dha Certificacion en el Archivo
sacandose antes las Copias precisas para la Escribania
del Pueblo de esta. Y en el dho Dia treinta y uno de
Diciembre Cese en esta Diputacion D.n Juan de Cocayo Alcal
de y en la Deposiaria Fran.co Bermudez Gomez Jurisdi
ciendo Cinco sus Cuentas Con arreglo a la Ynstruccion, y sobre que la S.ria de S.M. corresponda
las providencias que anime= Y desde luego se nombra
ron y nombro por Diputado para todo el año proximo
venidero a D.n Antonio de Noguera y Navarro, y p.r
Deposiario a Diego de Flores Caballero a quienes in
mediatamente se les hara saber, y en el dho Dia treinta y uno formal Entrega de Granos Caudales y Pabeles
Con arreglo a la Ynstruccion=

Jeniendo presente la Ciu.d que con arreglo a la dha
Ynstruccion en la parte que previene el nombram.to
de Diputado y Deposiario en fin de Junio de cada
año, en el mismo Dia se nombraba Procurador Sindico

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

General para su Negocio Juiciales y para la Revision y Examen delas quentas que se tomaban alos que aca baban; haviendose bacado ya dha Disposicion por la que mueban se ha sobrevenido, siendo una delas prin cipales Partes del Govierno del Pueblo el oficio de Pro curador Sindico Gral. y Celando las Inteligencias que Crian; Acuerda que en dho dia Maestro uno del Pre sente Lote Caballero Jurado D.n Bar.me Lain Cantarero En su Lugar Sea parasado el Aprovechamo año D.n Ma nuel Gomez Ximenez tambien Caballero Jura do. Salonio que puede Concurrir el dho Embarga por hallarse todemas Impedido=

Vna Carta orden del S.r Intendente de la de Cordova brecaviendo el Repeto Citado y Cpiu tencion delos Ramos de Polbora Plomo y Azogue que en el Vltimo dia del presente año; Temerada la Acu= Acordo Pase alla Sria. el S.r Corregidor para que seis ba puntualizarla a su Tiempo y Contestar lo que Se ofre=

Manifestose por Sria. el S.r Corregidor la Real Lete tras Sucesiva, y Señores de su Consejo Provin= cial por Dos años mas el termino Señalado

Cita Real Pragmatica de creime y nueba de mil
de mil setecientos setenta y dos para la extincion de la
actual moneda de oro y plata de todas Clases, y entera
da la Ciu.d ==

Acordò se publique para noticia de todos, se
una ala anterior y rcpase Testimonio acho efto.
Intendente ==

Teniendo Presente la Ciu.d lo que prescribe el Cap.o
Quinto de sus Ordenanzas aprovadas por el R.l Consejo
y que el oficio de Alcalde de la Hermandad haberse
por Eleccion y no por suerte como otros, con concepto
a que Recayga en Individuo de Sanidad y accion
que pueda seguir sus tareas Causas y negocios que
por ley del Reino Estan señalados: Debe luego
Nombrar y nombro al S.r D.n Antonio Pimienta
para que sirva por todo el año proximo, y hasiendo
donete hechuraren que nombram.to acho efto. Dixo q.e lo
jura y acepta y Juro cumplir bien y fielmente en
el Ministerio. y enseo de las facultades que han obte
nido sus anteriores nombro por Suplente al S.r
D.n Phelipe Manuel Porralbo a quien se le hiso saber
y acepto ==

Para guarda mayor del campo Nombrada
Ciu.d al S.r D.n Josef Quintin quien lo acepto en
forma y nombro por su Theniente al S.r D.n Fran.co
Porralbo Pulido. Enterado del nombram.to que le ha
recaido y que esta Ciu.d parese conviene Titulo de su
Mag.d dicho Empleo para inteligenciarse de quanto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Cnel Sepresiere y procurar su Exacto Cumplim.
Suplica Selebe Una Copia authorizada. y Assi lo acordo
la Ciu.d, y que para Comision y efecto Sele panguie otra
del Oficio de Alcalde de la Hermandad al S.r D.n Antonio
Pimienta ==

Para Diputado de cortes, Acordo esta Ciu.d continue
el S.r D.n Phelipe Manuel Gonzalbo quien lo arepresen
toda forma ==

Para la Diputacion de Propios del S.r D.n Pedro Juan
de Alcoba en continuacion del segundo año como lo pre
viene la Ll.e, y en Lugar del S.r D.n Jan.co Corral
bo que acaba Senombra asimismo al S.r D.n Joseph
Luzion Manzanedo Obregon ==

Para mayordomo de Propios a Jan.co de Ocles ==

Para fiel Alhondiga viuda de Cerezuela Senombro a Lasa
ro de Alcoba Vaso las fianzas que tiene dadas y con
el Salario asignado por el Ll.e Consejo ==

Para Corta fiel a fernando Ocampo y fiel Salinero
Conte de Jason, Y para Comprador de vinos y vinagres
a Juan de la villa Con la obligacion de visitar los fiel
eros en la conduccion dellas especies y intervenir a
la compra dellas examinandolas Vaso los Salarios
asignados por el Ll.e Reglamento ==

Para Depositario Cobrador de Penas Prov.al

Juan Garcia Villaparra baxo la obligacion que tiene
Contraida sin nueba Ratificacion =

Para mios Examinadores de Sastres se nombra a Do
mingo de Cairo, y Alonso de Loaysa, Para mios de carpin
tero de la Vanda a Juan Ruiz de Toledo y Nicolas
de Roxas; para Maestros de Zapatero a Bartholome,
Jacinto Gonzalbo = para medidores de tierra a Die
go de Flores Navarro, y Antonio de Roxas; para a
preciadores de tierras, y heredades, a D.n Alonso Perra
la, y a dho Diego de Flores; Para Maestros de Silla
xeros, Alonso Perez Palomino, y Antonio de Leon;
Para mios de tundidores, a Miguel Fernandez, y Die
go Tenrillo; para mios Examinadores de Cerradores
a Sanchobello, a Juan de Dios, y Cairo, y Juan Co
Cisenio; Cuios nombramientos se les hara saver
a los suso dhos, y Igualmente, que en los negocios
que ocurran Relativos a dho oficio, no acudan an
te otro que los presentes Ss.s, sino de Cavildo, pidiendo
ante Ellos, lo que les convenga para el cumplimien
to de las Ordenanzas de su respectivo arte; Y
que a los demas Ss.s del numero se les haga sa
ber tambien no admitan Comp.s de dhos
oficios, ni en nada que tenga Relacion del Exercu
mento quera privativo de su Escribania =

No 1.

Por su Señoria dho S.r Corregidor
Se mando Cesar Este Cavildo Q.e firma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible].

con dhos Señores por ciudad como sea costum
bra de quelos tienes Ss. Damos Fee
Luque
Salido
Azagra
Torquemada
Ginorte
Jph Antº Manzano no.

En la Ciu.d de Burgos a quatro dias del
mes de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve años
ta Justicia y Regimiento della se Juntaron para cele
brar Cauildo en las casas Capitulares della en prezen
de Sendra conbocatoria despachada antedicha con el
prezidio del Señor Alcalde mayor
Sr. D.n Fernando de Luque y Manrrique Corregidor y Capitan
Alcalde desta Ciu.d
D.n Joseph Ruiz de Alarcon y Aliaga Alcalde mayor de
D.n Pedro Juan de Olaba = D.n Antonio de Castro y Lara =
D.n Antonio de Lara = D.n Francisco Pinta Regidores =
D.n Martin de Castro = D.n Andres Portillo = D.n Fran.co Canete

Dn Pedro de Sotoayo y Linares Diputados = Alcaldes =
Dn Antonio del Perez de Tizon Síndico Personero del Comun =
Otro el S.r Dn Antonio Xavier de Lora Alcayde del Castillo =
Otro el S.r Dn Fran.co Jorralbo Alferez mayor de Pendon R.l =

Vista Memorial dado por Dn Antonio de Moya y Navarro en que suplica se le exonere de la Diputacion del Pozo para que habido Nombrado desde primero de Enero hasta fin de Diciembre del año proximo Venidero a consecuencia de la nueva Disposicion del Exmo S.r Dn Manuel de Roda Superintendente Gral de todos los de España; y en que otrosi pide se mande la quiebra de Duralud y el Sebastian Lucas y Do. micilio a la villa de Castro, y enterada la Ciud.d no habiendose Convenido los Caballeros Vocales Regidores a votar en la forma siguiente =

El S.r Dn Antonio Xavier de Lora Dixo que en atencion a ser Justa la Pretension del Dn Antonio de Moya y que se le admita su Desistim.to = Para ante el S.r Dn Fran.co Jorralbo Regidor = Dixo lo mismo = Para ante el S.r Dn Jose Quintin Martinez Regidor = Dixo que Verificandose la Verdad que exponia el dho Dn Antonio en la villa de Castro el Rio se le exonere del encargo = El S.r Dn Pedro Juan de Alava Caballero que no se le admita el desistimiento al dho Dn Antonio de Moya y Repuesto lo Acordado = Para ante el S.r Dn Fran.co Nicolas de Almagro Regidor = Dixo que era de que se le admitiese el desistim.to en atencion a contarle los meses que exponia = Para ante el S.r Dn Antonio de Castro Regidor = Dixo Debia permanecer

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Nerer el nombramiento de Diputado del Pozito, hecho en el Cavildo ameresidome por asistirle ael nominado quantas circunstancias son precisas pa ra desempeñar el encargo pues aunque asegure se halla enfermo con accidente en el Pecho su aspecto no lo confirma, y mas quando le experimento Via del tarraco deosa que es immediatamente opues to. Que los Medicos Zertifiquen su accidente lo ca fiquen puede ser con mui cierta relacion, que alguno — Ver baia atomar las Aguas ala Sierra como uso to de conveniencias por Divertirse lo puede hazer, Fuesea precisa e indispensable la asistencia ala Cu baba de Grano y sacadellos en el Pozito aunque Senombre no se le crea, Fuesenga Vecindad tomada Estancilla de casso en Rio como natural de aquella Patria y con caudal Grande en ella Gutemino se Cree siempre ha abrasenido, y haciendo es que ael q quiere le nombro en Vecino de esta Ciu do por lo que de be Continuar en la comision y debe comparesio otros se Cleva no sea de mi quenta los cargos que en otro pueda haver, Por lo que suplico asi se sirva de Zertificar de semade Testimonio para los efectos que haia lugar

Por el S.r D.n Antonio de Lara dixo q enquanto se le admita el deserción.to y segun de lo acordado= Por el S.r D.n Antonio Pim.ta dixo q enque se le admita el deserti-miento al dho D.n Antonio de Aguayo, Por el S.r D.n Martin de Castro Diputado de Comun dixo q como los Señores D.n Antonio de castro D.n Pedro de Olloqui y D.n Antonio de Lara= Por el S.r D.n Andres Padilla dixo lo mismo = por el S.r D.n Jph.co Cañete dixo q enque se le exonere mediante q espone q se resiente de habilidad Castro, = Por el S.r D.n Pedro de Jorge Dixo q enque se le exonere == Por Alc.de 1.a el S.r Corral dixo q en la Diputación del Pueblo, otra, Sexta Carga Concejil debe re-caer en Vecino acto q en la desempeño Singular por Reglas Comunes se pueda exonerar ninguno como no tenga particular Privilegio q le libere. q en la Ciu.d en su anterior Acuerdo conducida de la provi-dad de D.n Antonio de Aguayo, y no contando de Excepción alguna le nombro para tal Pueblo en el año Venidero. Que oi parece se le exone-re por dos motivos. Uno el que le barra su Domici-lio, y dize lo firma en la villa de Castro el Rio. y otro el que esta enfermo. Lo primero es como lo manifiesta no puede la Ciu.d obtivirle las acciones de la libertad y del Govierno de su casa y manejo q. quisiera Con otra Odiosa Esclavitud. y visto q. quando tambien Cierto el mismo modo no se haga de precisar aquesitiva al Publico Con detrimento de su salud y Vida: En estos terminos, se enque

Veinte mrs. cada hoja

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

para Diferir Conocim.to y Verdad alo Justo q
Cloquederca. Declaren Judicialm.te los Medicos deesta Ciu.d del Estado accidentes y constitucion enq
Cse hadelatho D.n Antonio y si Liberan gravo asu
ausencias del Pueblo por Judicial su poder, Explica
do quanto Crimen Conveniente para dirip
toda Duda osospecha. Jque ffho Selraiga para
la misma Ciu.d Jemuelba = Hecha la regulacion
delos amezedemes Votos y que por la maion mumer
de Seis Se admite el dercim.to del D.r Antonio de
Aguayo; Se acuerda selebaga anraber y que pa
da almuebo nombram.to =
En 8. D.n Antonio de Lora Dixo nombraba para la Di
putacion del Pueblo Cnel año proximo Venidero a
D.n Alonso Jenizata = Cl 8. D.n fran.co Jaraba Pulido
a D.n fran.co Porcuna = Cl 8. D.n fran.co de Almaguer
a D.n fran.co Porcuna = Los señores D.n Pedro
de Illava; D.n Antonio de Castro D.n Antonio
de Lara D.n Marian de Castro y D.n Andres Jerna
Pacillo Dixeron Vnanimes en lo que respectiva
mente havian manifestado en los amezedem
tes Votos Jenque convienen el nombram.to hecho

En D.n Antonio de Aguayo, dixo que sin Perjuicio de las protestas convenientes, y ninguna dijo que le paraze ninguno en el mesmo nombram.to que se está haciendo y consiste el fin del cumplimiento de la Superior orden, de que a Publico, ni alto ni bajo se le oiga ninguno en nombrar para esta Diputacion a D.n Phelipe Manuel Davalos Pinquetampio, que nombramiento es la area impuesta bles sin sus resultas y que de todo se le de testimonio. En dho dia D.n Antonio Pimienta nombro a D.n Marcos de Orueta, los Señores D.n Franco Cañeve y D.n Pedro de Sotta a D.n Phelipe Manuel Davalos en dho dia D.n Joseph Leocadio dixo nombraba y nombro para la Diputacion del Pueblo del proximo año a D.n Franco de la Cuesta Hidalgo sin perjuicio de lo que tiene ameriorado dho = Dias dia dho Dixo que sin Perjuicio de lo dho Dixo que no hazia voto para calificar la tarde Conocim.to de Testimonio a D.n Antonio de Aguayo, de que no quiere hacer uso en esta Diputacion del Pueblo en el proximo Venidero de D.n Joseph Leocadio quien nombra y que de lo demas no hace Perjuicio =

En dho dia D.n Phelipe Davalos dijo que sin Perjuicio de lo que tiene dho en la Diputacion aguarda se haga saber =

En dho dia dho Señores D.n Fernando Torres Cabildo que firman por ante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Como reca con tumba & que los presentes en. Dan.

Alcoba

Aragon

Liguel

D.n Anto. Gil Perez de Gijon &

Jph Antl. Manzano no. 11 &

Ante. &

En la Ciu.d de Subzalanze atrachon a diez dias del mes de Diciembre de mil setecientos Setenta y tres años ha[bien]do noticia y Reconocimiento della se Juntaron para celebrar Cavildo ordinario en Capitulares della. En que estando Presente la Comun.a de Vecinos de dicha Ciu.d por ante mi el Esc.no de Ayuntam.to y testigos abajo nombrados. Se dio principio a dicho Cavildo por el Sr. Alcalde mayor D.n Juan. Jorge Ortiz de Saguar y Llamas Corregidor de esta Ciu.d por su Mag.d y Presidente del mismo. Y estando juntos en dicha Sala Capitular los Señores Regidores siguientes

D.n Juan. Jorge Ortiz de Saguar y Llamas Corregidor de esta Ciu.d por su Mag.d y Presidente del mismo.

D.n Juan. Jorge Ortiz de Saguar y Llamas Corregidor de esta Ciu.d por su Mag.d y Presidente del mismo.

D.n Joseph Luiman Manzanez de Aragon Alferez mayor del Numero y Alcalde mayor honorario

D.n Juan. Jorge Ortiz de Saguar y Llamas Corregidor de esta Ciu.d por su Mag.d y Presidente del mismo.

Haciendose hecho presente a la Cu.ª que para Diputado y Síndico Personero del Comun que le entra en Enero de Año proximo Venidero han resultado Electos En el Cavildo Gral celebrado en la presente mañana; los Señores D.n Miguel de Ruego y Navarro y D.n Pedro de Mesa para Diputados y D.n Bar.me de Flores para Síndico Personero: Acordo que dichos Señores Entren, se reciban y Juren en la forma ordinaria; y en su cumplim.to haviendose introducido en esta Sala Capitular para ante nos los Cr.es hicieron el respectivo Juramento Cada uno de dhos Señores Todos ofrecieron Usar del Cumplim.to de sus obligaciones de Su Encargo, y Leyes Ordenanzas de esta Nob.l y Leal Ciud.d y guarda Comun, y Beneficio del Publico de esta Villa de mañana primero de Enero del Presente Setecientos Setenta y quatro hasta el ultimo de Diciembre del ==

Yten Se Acordo que se haga presente a S.M. D.n Phelipe Manuel Fernandez Conte de Floridablanca que acompaña prevendiendo se le nombre de la Diputacion del Reino para que fue Nombrado En el anterior Acuerdo mediante a la Quiebra de su Salud y a ser Viviente de Juez Pov.l y Alcalde de la Hermandad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Como Vltra dedho Cittado Acuerdo. Jemaven
cion agia para el espresado nombram.to de Diputa
do del Partido noretubo prezente quedho S.r D.n Fe
lipe Citaba Encargado en otra Diputación y
Como tal Theniente de Juez Provincial Esta Co
mido demas Cargas: Acuerda que para a hora le
le Exonere dela decitado Partido y que se provea
anuebo Nombram.to y fue en la forma siguiente
el S.r D.n Franco Torralbo Pulido nombro al S.r D.n Fran.co
Porcuna = el S.r D.n Joseph Quintain al mismo = el
S.r D.n Franco Porcuna a D.n Marcos de Orueta = el
S.r D.n Phelipe torralbo al mismo = el S.r D.n Pas
dro Vicente de Almagro al mismo = el S.r D.n Antonio
de Cairo Dixo que basso de la proposicion que espresa
en el Cavildo antezedente en este acuerdo que el S.r
D.n Phelipe Manuel torralbo manifiesta Causas le
gitima por las que queda Libre de la Diputación del
Partido por ella nombra á D.n Marcos de Orueta y
que en esta proposicion Conviene en todo lo pedido = por el S.r D.n Antonio de Lara el
mismo D.n Marcos de Orueta y vasto lo espuesto por
el S.r D.n Antonio de Cairo = el S.r D.n Antonio

Pimienta Nombra al mismo D.n Manuel = los tenientes Diputados de Abastos D.n Martin de Castro y D.n Franco Cañete al mismo Orueta: Se S.ria del S.r Corregidor vaso de las propuestas que resultan del antecedente Cavildo nombra del S.r D.n Joseph Lauzon =

Yten también Mecurso hecho por Diego de Flores Caballero enque pretende se le exonere de la Depositaria del Pósito para el año proximo venidero en atencion a ser Procurador del numero en virtud de R.l Zedula de S.M. y en cuia consequencia la R.l Chancilleria de Granada le eximió en caso y dentro del año pasado de mil setecientos setenta y siete como Aparece de la R.l Provision Fauos que se obran, y se ha mandado al vista; en cuia virtud acuerda que por ahora se le exonere de la citada Depositaria, y de conformidad se nombra Juan Antonio de Castro Maestro de Confitero a quien como al D.n Manuel de Orueta se les haga saber Inmediatamente para que dentro de Ocho dias primero de Enero de Setenta y quatro Concurran al uso y exercicio de los Oficios Sacandose tambien inmediatamente testimonio destos Nombramientos y pasandose a la Corr.a del Pósito =

Yten la orden que con fecha de Veinte

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yres de que acuze Comunica esta Cua del Sor Yntendente D.n Pedro Fran.co de Pueyo Nopresente Ostra del S.r D.n Pablo de Olavide que los Cos de Oran cio y de la quarta Reyno de Andalucía a propon to de que se forme Nuebo Vecindario Conjunto mer Substancia y Caudal de cada Uno para arreglar en Justicia cada Pueblo los Repartimientos deberan h lio y Pasa Jguerea Con Intervencion del Subde gado Eclesiastico. Yncluye uno de Regulares de Sevilla: Yncluso Cuia=Hallo que incluye me diatamente Vepraceda a la formacion del citado Ve cindario Con arreglo a la Instruccion y Formulario que le acompaña para los Cos. que hande ser los Testimonios y que todo le execute por los S.s D.n Fran.co Gonzalbo Pulido, D.n Josef Quiroga D.n Fran.co Canete Diputado del Comun y Procurador Sindico del Noble Estado de esta Jntervencion debe Subdelegado Ecle siastico, a quien Separaran los Oficios correspon dientes y practicara todo lo que convenga para que antes de concluirse el presente mes de Enero pase esta Yntendencia el Testimonio

Pone d. viuda dho S.r Corregd.r Fernando de
San Onofre Cav.r de Alcantara firmacion por Ciudad
Mexicotrubia de quien los presentes en.r Dam.o

Fee

Dr. Jph Quintin
Marina de Aragon

Dr. Antt.o Gil Perez
de Giron

Jph Antt.o Manzano Sr.no